

Recaudación de Rentas de Saltillo  
Domicilio: Pdte. Cárdenas 278 esq con Rayón  
Zona Centro, Saltillo, Coah., ZP 25000  
Nº multa LSFS - 040/2009 Expediente GPF0501005/08  
Fecha de multa: 29 de junio de 2009  
Importe: \$ 866,405.14 mas accesorios legales  
Autoridad emisora: Dirección General de Fiscalización  
Concepto: Contribuciones Federales  
Nº de crédito: 4729905263

C. LINA GONZALEZ FERRIÑO  
REFORMA 2196-3, C.P. 25060  
COLONIA BELLAVISTA  
SALTILLO, COAH

### ACTA CIRCUNSTANCIADA

Los suscritos JESUS AGUIRRE RUIZ Y TEODORO VARGAS RODRIGUEZ, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Recaudación de Rentas de Saltillo, en cumplimiento de la notificación de la multa No. LSFS-040/2009 de fecha 29 de junio de 2009 emitida por la Dirección General de Fiscalización con numero de crédito 4729905263, emitido por la Dirección General de Recaudación por concepto de CONTRIBUCIONES FEDERALES y con fundamento en el artículo 134 fracción I y 136 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 15 y 17 de junio del 2009 respectivamente en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico del contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO cito en la calle Reforma N° 2196-3, colonia Bellavista de esta Ciudad, hacemos constar que no fue posible su localización en virtud de que el local del domicilio señalado se encuentra deshabitado, lo cual pudo ser comprobado con el testimonio de una vecina, por lo que manifestamos que la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO no fue posible su localización, habiéndose agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas Estatales

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de que conocemos las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la Republica en Materia del Fuero Federal expresamente

Saltillo, Coah. a las 9.00 horas del 5 de agosto de 2009, firmándola de conformidad

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
  
C. JESUS AGUIRRE RUIZ

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
  
C. TEODORO VARGAS RODRIGUEZ

EL RECAUDADOR DE RENTAS

  
LIC. ALEJANDRO TREVINO AGUIRRE

Recaudación de Rentas de Saltillo  
Domicilio: Pdte Cárdenas 278 esq. con Rayón. Zona Centro  
Nº multa LSFS - 040/2009 Expediente GPF0501005/08  
Fecha de multa: 29 de junio de 2009  
Importe: \$866,405.14 mas accesorios legales  
Autoridad emisora: Dirección General de Fiscalización  
Concepto: Contribuciones Federales  
Nº de crédito: 4729905263

NOMBRE: LINA GONZALEZ FERRIÑO  
RFC: GOFI.5608116N3  
DOMICILIO: REFORMA 2196-3  
COLONIA BELLAVISTA C.P. 25060  
SALTILLO, COAH.

### **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 48 y 49 fracciones XVII Y XXXII, 51 fracción X y 57 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 27 de Junio de 2006 así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación determinando lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación de la multa Nº LSFS - 040/2009 de fecha 29 de junio del 2009 emitida por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual se determinó crédito fiscal Nº 4729905263 a cargo de la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO en el domicilio fiscal manifestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cito en calle Reforma Nº 2196-3, Colonia Bellavista de esta Ciudad, no fue posible localizar al Contribuyente buscado.

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 15 y 17 de julio del 2009, los Notificadores - Ejecutores Jesús Aguirre Ruiz y Teodoro Vargas Rodríguez manifiestan que al intentar diligenciar la multa Nº LSFS-040/2009 de fecha 29 de junio de 2009 en el domicilio fiscal de la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, no se pudo llevar a cabo por el siguiente motivo hacen constar que no fue posible su localización ya que el local del domicilio señalado se encuentra deshabitado, lo cual se pudo comprobar con el testimonio de una vecina.

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS la multa N° LSFS-040/2009 de fecha 29 de junio de 2009 emitida por la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en la que se determina el crédito fiscal N° 4729905263 a cargo de la Contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, que en documento anexo se detalla.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por Estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado durante el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Saltillo, Coahuila a 5 de agosto de 2009

EL RECAUDADOR DE RENTAS

  
LIC. ALEJANDRO TREVINO AGUIRRE

IVU.RMG 



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp.: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 1

Asunto: *Se determina el crédito fiscal que se indica.*

Saltillo, Coahuila, a 29 de Junio de 2009

C. LINA GONZALEZ FERRIÑO  
REFORMA No. 2196 3  
BELLAVISTA  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25060

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primer y tercer párrafos, fracción I inciso a), Décima fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I numeral 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción I 30 primer párrafo fracciones VI, XII, XV, XVII, XIX, XXI XXIII, y 57 primer párrafo fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 el día 27 de junio de 2006; así como en los artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50, 51 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003 e Impuesto al Activo por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 086/2008, de fecha 22 de Abril de 2008, se requirió al contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO en su carácter de contribuyente previo citatorio, el día 25 de abril de 2008, para que dentro del término de quince

2



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 2

días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de 2003, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye -----

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO con domicilio en Reforma no. 2196 3, Col. Bellavista, Saltillo Coahuila se expidió el oficio Número OSFS-009/2009 de fecha 2 de Marzo de 2009, oficio que le fue notificado previo citatorio el día 6 de Marzo de 2009, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de los hechos u omisiones que en él se describen, de cada Impuesto.-----

#### ANTECEDENTES

#### HECHOS U OMISIONES

#### NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN NUMERO GPF0501005/08, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 086/2008 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008.

Se hace constar que siendo las 17:35 horas del día 24 de abril de 2008, el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, para hacer entrega y notificar la orden de revisión número GPF0501005/08 contenida en el oficio número 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, expedida por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se requirió la presencia de la contribuyente antes mencionado, quien no se encontraba presente, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se le dejó citatorio con el C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente sin acreditarlo documentalmente, a fin de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la contribuyente revisada para que estuviera presente el día 25 de abril de 2008 a las 11:00 horas, para hacer notificar y entrega del oficio de solicitud de información antes referido.-----

Ahora bien siendo las 11:00 horas del día 25 de abril de 2008 el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, para hacer entrega y notificar la orden de revisión número GPF0501005/08, contenida en el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008 emitido por el C. LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se solicitó nuevamente la presencia de la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO quien no atendió el citatorio anteriormente mencionado por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se solicitó la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente apersonándose el C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó mediante credencial para votar con número de folio 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, Asimismo el notificador se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación DGOD-0002/2008 de fecha 07 de Enero de 2008 vigente al 31 de Diciembre de 2008.

X

7



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 3

expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; Hecho lo anterior el C. notificador entregó el oficio número 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008 al C. JUAN PÉREZ RAMÍREZ quien para constancia de recibido estampó de su puño y tetra en dos copias del mismo oficio la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO " así como la fecha y hora de recepción " 11:00 AM DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2008 " , así como su nombre, firma y cargo, lo anterior para que dentro del plazo de quince días proporcionará la información y documentación que en él se indican, con fundamento en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, la cual se considera necesaria para ejercer las facultades de comprobación fiscal a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003; e Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003, misma que se detalla a continuación: -----

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.-----

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.-----
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.-----
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.-----

II.- CEDULAS DE TRABAJO.-----

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:-----

- 1 - Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta.-----
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.-----
- 3 - Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.-----
- 4.-Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado así como el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.-----
- 5.-Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.-----
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.-----

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA-----

- 1.- Libros principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.-----

) (      /      4



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 4

- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquina registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de cuenta y fichas de depósito Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

La información y documentación será examinada en las oficinas de esta Autoridad.  
Esta Información y Documentación deberá proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación "

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFS-065/2008 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA EN LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/08.**

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 086/2008, de fecha 22 de Abril de 2008, contenido en la orden número GPF0501005/08, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio MSFS-065/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 17:30 horas del día 2 de Julio de 2008, el C. ALFREDO GARCIA PEREZ notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: REFORMA No. 2196 3 BELLAVISTA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número MSFS-065/2008, de fecha 18 de Junio de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, para tal efecto se requirió la presencia de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, por que anda fuera de la ciudad, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser el encargado el negocio del contribuyente revisado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 3 de Julio de 2008 a las 14:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada

Ahora bien, siendo las 14:00 horas del día 3 de Julio de 2008, el C. ALFREDO GARCIA PEREZ, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: REFORMA No. 2196 3 BELLAVISTA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, con el objeto de notificar el Oficio número MSFS-065/2008, de fecha 18



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 5

de Junio de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C. P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza --- Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 2 de Julio de 2008, antes referido, por que anda fuera de la ciudad, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrará en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JUAN PEREZ RAMIREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser el encargado del negocio del contribuyente revisado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, y con domicilio en Pedro Aranda 246, Col. Bellavista, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.--- Hecho lo anterior el C. notificador entrego el Oficio número MSFS-065/2008, de fecha 18 de Junio de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C. P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda Recibi Original del Presente oficio 3 - Julio - 2008 a las 14:00 hrs, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado ----- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFS-078/2008 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2008, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA EN LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0501005/08.-----

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, haya proporcionado dentro del plazo adicional de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número MSFS-065/2008, de fecha 18 de junio de 2008, esta autoridad emitió la segunda multa mediante el oficio MSFS-078/2008 de fecha 30 de julio de 2008, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:----- Se hace constar que siendo las 17:05 horas del día 6 de agosto de 2008, el C. ALFREDO GARCIA PEREZ notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: REFORMA No. 2196 3 BELLAVISTA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número MSFS-078/2008, de fecha 18 de Junio de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, para tal efecto se requirió la presencia de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, por que anda fuera de la ciudad, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su caracter de tercero compareciente y quien dijo ser el encargado del negocio del contribuyente revisado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO,

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 6

estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 7 de agosto de 2008 a las 9:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 7 de agosto de 2008, el C. ALFREDO GARCIA PEREZ, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: REFORMA No. 2196 3 BELLAVISTA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, con el objeto de notificar el Oficio número MSFS-078/2008, de fecha 30 de Julio de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. --- Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 6 de agosto de 2008, antes referido, por que anda fuera de la ciudad, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrará en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. JUAN PEREZ RAMIREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser el encargado del negocio del contribuyente revisado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, y con domicilio en Pedro Aranda 246, Col. Bellavista, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el notificador C. ALFREDO GARCIA PEREZ entrego el original del Oficio número MSFS-078/2008, de fecha 30 de julio de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi Original del Presente oficio 7 - AGOSTO - 2008 9:30 AM", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 013/2008 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE COMUNICA CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AUTORIDAD.

Se hace constar que siendo las 17:45 horas del día 20 de octubre de 2008, el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, para hacer entrega y notificar el oficio número 013/2008 de fecha 6 de octubre de 2008, en el cual se le notifica Cambio de domicilio de la Autoridad; expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se requirió la presencia de la contribuyente antes mencionado, quien no se encontraba presente, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se le dejó citatorio con el C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente, mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente sin acreditarlo documentalmente, a fin de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO para que estuviera presente el día 21 de octubre de 2008 a las 10:00 horas, para hacer entrega y notificar el oficio de cambio de domicilio antes referido. --- Ahora bien siendo las 10:00 horas del día 21 de Octubre de 2008 el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a

*[Firma manuscrita]*



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 7

la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila se constituyó legalmente en Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente para hacer entrega y notificar el oficio 013/2008 de fecha 6 de octubre de 2008 emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se solicitó la presencia de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO quien no atendió el citatorio anteriormente mencionado, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se solicitó la presencia de un tercero que se encontrará en ese momento en el domicilio del contribuyente revisado apersonándose el C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio, sin acreditar tal manifestación, por lo que se procedió a hacer entrega y notificar el oficio número 013/2008, al C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio, del contribuyente, mediante manifestación verbal sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó a petición del notificador mediante credencial para votar con número de folio 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece su fotografía, nombre y firma. Asimismo el notificador se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación DGOD-0002/2008 de fecha 07 de Enero de 2008 vigente al 31 de Diciembre de 2008, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo así a realizar la entrega y notificación del mencionado oficio, al C. Juan Pérez Ramírez, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en dos copias del mismo oficio la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" así como la fecha y hora de recepción " 21 - OCT - 2008 10:00 AM " ,-----  
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFS-006/2009 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2009, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE LOS CONTRIBUYENTES EN SU CARÁCTER DE TERCERO.-----

Se hace constar que siendo las 14:00 horas del día 5 de febrero de 2009, el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, para hacer entrega y notificar el oficio número SFS-006/2009 de fecha 15 de enero de 2009, en el cual se le dan a conocer información y documentación obtenida de los contribuyentes en su carácter de tercero, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se requirió la presencia de la contribuyente antes mencionado, quien no se encontraba presente, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se le dejó citatorio con el C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente, mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente sin acreditarlo documentalmente, a fin de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO para que estuviera presente el día 6 de febrero de 2009 a las 10:00 horas, para hacer entrega y notificar el oficio SFS-006/2009 de fecha 15 de enero de 2009, en el cual se le dan a conocer información y documentación obtenida de los contribuyentes en su carácter de tercero -----

Ahora bien siendo las 10:00 horas del día 6 de febrero de 2009 el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente para hacer entrega y notificar el oficio SFS-006/2009 de fecha 15 de enero de 2009, en el cual se le dan a conocer información y documentación obtenida de los contribuyentes en su carácter de tercero emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 8

Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se solicitó la presencia de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO quien no atendió el citatorio anteriormente mencionado, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se solicitó la presencia de un tercero que se encontrará en ese momento en el domicilio del contribuyente revisado apersonándose el C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio, sin acreditar documentalmente tal manifestación, por lo que se procedió a hacer entrega y notificar el oficio número SFS-006/2009, al C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio, del contribuyente, mediante manifestación verbal sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó a petición del notificador mediante credencial para votar con número de folio 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece su fotografía, nombre y firma. Asimismo el notificador se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación DGOD-0020/2009 de fecha 07 de Enero de 2009 vigente al 31 de Diciembre de 2009, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo así a realizar la entrega y notificación del mencionado oficio, al C. Juan Pérez Ramírez, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en dos copias del mismo oficio la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO " así como la fecha y hora de recepción " 6 - FEB - 2009 10:00 hrs "-----

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO OSFS-009/2009 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2009, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.**-----

Se hace constar que siendo las 15:10 horas del día 5 de marzo de 2009, el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente C: LINA GONZALEZ FERRIÑO, para hacer entrega y notificar el oficio número OSFS-009/2009 de fecha 2 de marzo de 2009, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se requirió la presencia de la contribuyente antes mencionado, quien no se encontraba presente, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se le dejó citatorio con el C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente, mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente sin acreditarlo documentalmente, a fin de que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO para que estuviera presente el día 6 de marzo de 2009 a las 11:00 horas, para hacer entrega y notificar el oficio antes referido-----

Ahora bien siendo las 11:00 horas del día 6 de marzo de 2009 el C. Alfredo García Pérez, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila se constituyó legalmente en: Reforma No. 2196 3, Bellavista, Saltillo, Coahuila, C.P. 25060, domicilio fiscal de la contribuyente para hacer entrega y notificar el oficio número OSFS-009/2009 de fecha 2 de marzo de 2009, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para este efecto se solicitó la presencia de la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO quien no atendió el citatorio anteriormente mencionado, por que anda fuera de la ciudad, motivo por el cual se solicitó la presencia de un tercero que se encontrará en ese momento en el domicilio del contribuyente revisado apersonándose el C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio, sin acreditar documentalmente tal manifestación, por lo que se procedió a hacer entrega y notificar el oficio número OSFS-009/2009, al C. Juan Pérez Ramírez, en

)( f 9



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 9

su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio, uel contribuyente, mediante manifestación verbal sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó a petición del notificador mediante credencial para votar con número de folio 7417468, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece su fotografía, nombre y firma. Asimismo el notificador se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación DGOD-0020/2008 de fecha 07 de Enero de 2009 vigente al 31 de Diciembre de 2009, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, procediendo así a realizar la entrega y notificación del mencionado oficio, al C. Juan Pérez Ramírez, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en dos copias del mismo oficio la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" así como la fecha y hora de recepción "6 - MARZO - 2009 11:00 HS" -----  
**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**-----

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el presente oficio de observaciones que llevó a cabo esta Autoridad al rubro de avisos presentados con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones de la contribuyente, las obligaciones fiscales a que se encuentra afecta la contribuyente, y al rubro de declaraciones presentadas con el objeto de conocer las declaraciones de pagos provisionales, mensuales y declaración anual, presentadas por la contribuyente revisada por el ejercicio 2003, así como las Declaraciones de Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios ( 2003 ) con el objeto de conocer terceros relacionados con la contribuyente; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 20 de marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; la cual establece: " La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales...". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"-----

**CONSIDERANDO ÚNICO**

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en Oficio de Observaciones número OSFS-009/2009 de fecha 2 de marzo de 2009 notificado legalmente el día 6 de marzo de 2009, previo citatorio al C. Juan Pérez Ramírez, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente, sin acreditar documentalmente tal manifestación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el plazo previsto en el artículo 48 fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente se le tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 10

mencionado Oficio, mismos que se reseñan a continuación:

### REGIMEN FISCAL.

Toda vez que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRINO, no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridos mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, notificada legalmente previo citatorio el día 25 de abril de 2008, al C. Juan Pérez Ramirez en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio de la contribuyente mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente. Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en Uso de sus facultades procedió a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados con motivo de la revisión que se esta llevando, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 20 de marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; de donde se conoció que el contribuyente revisado inició operaciones el 1 de agosto de 1997 con actividad preponderante de Servicio de Auto transporte de Carga Pdtos. Especificos y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACION
A1	IMPAC ( Gravado )	01/08/1997	01/08/1997	31/12/1995	31/12/1995
A3	IMPAC ( Es sujeto del Impuesto al activo )	31/12/1995	11/04/2003		
O16	Otras obligaciones ( Operaciones con clientes y proveedores )	17/08/2000	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION ( Salarios y demás prestaciones que devienen de una relación laboral )	31/03/2002	09/08/2002		
S54	Actividad Empresarial ( Regimen General de Ley personas físicas )	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
S54	Actividad Empresarial ( Regimen de las personas físicas con actividades empresariales y profes )	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado)	01/08/1997	01/08/1997	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

### CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

En virtud de que la C. LINA GONZALEZ FERRINO no proporcionó la información solicitada correspondiente a libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria, pagos provisionales y declaración anual durante el proceso de revisión ni manifestó situación alguna por no contar con ellos, mismos que se le requirieron mediante el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF0501005/08, misma que fue notificada previo citatorio el día 25 de abril de 2008 al C. Juan Pérez Ramirez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 11

Ahora bien y en virtud de que el contribuyente no proporcionó en tiempo y forma la documentación e información solicitada en el oficio 086/2008, se procedió a notificar la primera multa contenida en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 3 de julio de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada. Así mismo se hace constar que transcurrido el plazo adicional establecido en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008, y el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número 086/2008, esta autoridad procedió a notificar la segunda multa contenida en el oficio número MSFS-078/2008 de fecha 30 de julio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 7 de agosto de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada sin que a la fecha la haya proporcionado.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que al no proporcionar el contribuyente la información solicitada en la orden, dentro del plazo otorgado en dicho oficio y en los respectivos de multa, esta Autoridad con el objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consultó en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, de la cual se conoció que la al inicio de las facultades de comprobación la contribuyente revisada, no había presentado la declaración anual y de la consulta al rubro de declaraciones de clientes y proveedores se conoció que la contribuyente revisada, realizó operaciones en el ejercicio revisado con los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., y considerando que se encuentra obligado a llevar contabilidad así como realizar pagos provisionales y declaración anual por el ejercicio que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 de conformidad con el artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, III, IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2003, esta autoridad considera que el contribuyente revisado encuadra en la causal de determinación presuntiva prevista en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, y así mismo aplicando el procedimiento establecido en los artículos 58 primer párrafo, fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; esta Autoridad se encuentra en el supuesto de determinarle presuntivamente sus Ingresos, el Valor de Actos o Actividades, los cuales señalan:

Artículo 133 primer párrafo "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

Fracción II. "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento...";

Fracción III. "Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"

Fracción IV. "Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción I. "... omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de

 12



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 12

alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56 primer párrafo. " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Artículo 62. "Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

Artículo 63. "Los hechos que se conozcan con motivo las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-**

REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

DECLARACION ANUAL PRESENTADA.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, no exhibió a esta autoridad la declaración anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, por lo que ésta Autoridad consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, en donde se conoció que a la fecha de la presente resolución no había sido presentada dicha declaración.

PAGOS MENSUALES PROVISIONALES EFECTUADOS.

Se hace constar que a la fecha del presente oficio la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, no exhibió a esta autoridad los pagos provisionales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, por lo que ésta Autoridad consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas del apartado declaraciones mensuales y de pagos provisionales por el ejercicio sujeto a revisión en donde se conoció que a la fecha de la presente resolución no habían sido presentadas dichas declaraciones.

1.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

A.1.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

Se hace constar que al llevar a cabo los procedimientos de revisión que se describen en este Apartado, que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRIÑO al no proporcionar la información solicitada en la orden, dentro del plazo otorgado en dicho oficio y en los respectivos de multa, ésta Autoridad con el objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, de la cual se conoció que la al inicio de las facultades de comprobación la contribuyente revisada, no había presentado la declaración anual y de la consulta al rubro de declaraciones de clientes y

✓

JC

13



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 13

proveedores se conoció que la contribuyente revisada, realizo operaciones en el ejercicio que se liquida con los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., por lo que esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación y a efectos de verificar sus Ingresos procedió a solicitar visitas domiciliarias de solicitud de Datos a Terceros, compulsas personal al amparo de la Ordenes números OCLS-061/2008 y OCLS-060/2008 de fechas 10 y 5 de septiembre de 2008 respectivamente a los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY S. DE R.L. DE C.V., respectivamente, de las cuales se conoció que éstos contribuyentes realizaron operaciones con la contribuyente revisada en cantidades de \$ 649,734.00 y \$ 68,852.50 pesos respectivamente, derivado de lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación determina ingresos presuntivamente en cantidad de \$ 718,586.50, ahora bien y considerando que el contribuyente revisado se encuentra obligado a llevar contabilidad así como realizar pagos provisionales y declaración anual por el ejercicio que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 de conformidad con el artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, III, IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2003, esta autoridad considera que el contribuyente revidado encuadra en la causal de determinación presuntiva prevista en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, y así mismo aplicando el procedimiento establecido en los artículos 56 primer párrafo, fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; esta Autoridad se encuentra en el supuesto de determinarle presuntivamente sus Ingresos en cantidad de \$ 718,586.50 la cual de detalla como a continuación de indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	718,586.50
TOTAL	\$718,586.50

**INGRESOS ACUMULABLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DECLARADOS.-**

Los ingresos acumulables propios de la actividad declarados en cantidad de \$ 0.00, se conocieron toda vez que la contribuyente revisada a la fecha de la presente resolución no proporcionó a esta autoridad la declaración anual por el ejercicio que se liquida, así mismo esta Autoridad con el objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, de la cual se conoció que al inicio de las facultades de comprobación la contribuyente revisada, no había presentado la declaración anual, por lo que esta Autoridad verificó que no declaró Ingresos acumulables para efectos de este Impuesto.

**INGRESOS ACUMULABLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.**

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRIÑO al no proporcionar la información solicitada en la orden, dentro del plazo otorgado en dicho oficio y en los respectivos de multa, esta Autoridad con el objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, de la cual se conoció que la al inicio de las facultades de comprobación la contribuyente revisada, no había presentado la declaración anual del ejercicio que se liquida, así mismo y de la consulta al rubro de declaraciones de clientes y proveedores se conoció que la contribuyente revisada, realizo operaciones en el ejercicio revisado con los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., de los cuales obtuvo Ingresos Acumulables propios en cantidad de \$ 718,586.50, mismos que se conocieron de la información proporcionada por las contribuyentes terceros relacionados INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY S. DE R.L. DE C.V., mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, llevadas a

*[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 14

cabo al amparo de las ordenes de visita domiciliarias números OCLS-061/2008 y OCLS-060/2008 de fechas 10 y 5 de septiembre de 2008 respectivamente expedidas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo anterior esta autoridad considera que el contribuyente revisado encuadra en la causal de determinación presuntiva prevista en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, y así mismo aplicando el procedimiento establecido en los artículos 53 primer párrafo, fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 del Código Fiscal de la Federación, Ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, esta Autoridad se encuentra en el supuesto de determinarle presuntivamente sus Ingresos en cantidad de \$ 718 586 50 la cual de detalla como a continuación de indica -----

EJERCICIO 2003 MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE ACUMULADOS
ENERO	46,875.00	46,875.00
FEBRERO	46,243.20	93,118.20
MARZO	50,376.00	143,494.20
ABRIL	82,458.60	225,952.80
MAYO	54,780.00	280,732.80
JUNIO	93,534.20	374,267.00
JULIO	54,124.20	428,391.20
AGOSTO	65,894.40	494,285.60
SEPTIEMBRE	63,768.00	558,053.60
OCTUBRE	54,672.40	612,726.00
NOVIEMBRE	61,795.50	674,521.50
DICIEMBRE	44,065.00	718,586.50
TOTAL	718,586.50	

Los Ingresos Acumulables propios de la actividad determinados presuntivamente cantidad de \$ 718,586.50, se conocieron del desahogo de las visitas domiciliarias efectuadas a los terceros relacionados con la contribuyente revisada la cual tuvo operaciones con los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY S. DE R. L. DE C.V., en su calidad de terceros relacionados, la cantidad anteriormente citada se integra como a continuación de indica -----

C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS AL TERCERO RELACIONADO INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V.	\$ 649,734.00
INGRESOS DETERMINADOS AL TERCERO RELACIONADO ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.	68,852.50
Total	\$ 718,586.50

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 649,734.00 se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. en su calidad de tercero relacionado con el contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, al amparo de la orden número OCLS-061/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C Lic. David Francisco Garcia Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, de la cual se conoció que el contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. realizo operaciones en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO en cantidad de \$ 649,734.00 lo anterior de conformidad con lo establecido en los



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 15

artículos 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, los cuales mencionan, 56 primer párrafo " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos fracción III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente... 62. "Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando...fracción I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social." del código fiscal de la federación vigente, La cantidad de \$ 649,734 00 de integra como a continuación se indica.

No	FECHA DE				FECHA DE	NUMERO	IMPORTE	BANCO
FACTURA	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	PAGO	DE CHEQUE		BANAMEX C.F.A
1036	13/01/2003	8,550 00	855 00	9,405 00	24/01/2003	1029	30,360 00	559395-3
1037	13/01/2003	19,050 00	1,905 00	20,955 00				
1053	28/01/2003	18,000 00	1,800 00	19,800 00	13/02/2003	1992	40,060 02	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>ENERO</b>	<b>45,600.00</b>	<b>4,560.00</b>	<b>50,160.00</b>				
1060	28/02/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
1061	07/02/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
1063	14/02/2003	3,418 20	341 82	3,760 02				
1074	19/02/2003	7,500 00	750 00	8,250 00	06/03/2003	2030	26,400 00	559395-3
1075	14/02/2003	9,000 00	900 00	9,900 00				
1078	24/02/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
<b>TOTAL</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>42,418.20</b>	<b>4,241.82</b>	<b>46,660.02</b>				
1085	04/03/2003	15,000 00	1,500 00	16,500 00	13/03/2003	2049	24,750 00	559395-3
1088	10/03/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
1104	17/03/2003	7,875 00	787 50	8,662 50	19/03/2003	2082	8,662 50	559395-3
1106	25/03/2003	33,524 00	3,352 40	36,876 40	02/04/2003	2102	14,876 40	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>MARZO</b>	<b>43,899.00</b>	<b>4,389.90</b>	<b>48,288.90</b>				
1138	07/04/2003	29,883 60	2,988 36	32,871 96	08/05/2003	2190	32,871 96	559395-3
1141	15/04/2003	12,300 00	1,230 00	13,530 00	25/04/2003	2162	23,100 00	559395-3
1145	16/04/2003	8,700 00	870 00	9,570 00				
1152	22/04/2003	9,000 00	900 00	9,900 00	05/05/2003	2185	9,900 00	559395-3
1161	29/04/2003	48,750 00	4,875 00	53,625 00				
<b>TOTAL</b>	<b>ABRIL</b>	<b>78,633.60</b>	<b>7,863.36</b>	<b>86,496.96</b>				
1168	06/05/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
1176	14/05/2003	12,000 00	1,200 00	13,200 00	15/05/2003	2215	42,075 00	559395-3
1187	20/05/2003	16,875 00	1,687 50	18,562 50	25/05/2003	2230	18,562 50	559395-3
1198	28/05/2003	13,050 00	1,305 00	14,355 00	12/06/2003	2279	54,549 66	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>MAYO</b>	<b>49,425.00</b>	<b>4,942.50</b>	<b>54,367.50</b>				
1203	09/06/2003	22,740 60	2,274 06	25,014 66				
1209	10/06/2003	13,800 00	1,380 00	15,180 00				
1217	16/06/2003	13,800 00	1,380 00	15,180 00	20/06/2003	2320	15,180 00	559395-3
1224	23/06/2003	15,000 00	1,500 00	16,500 00				
1227	30/06/2003	21,216 60	2,121 66	23,338 26	07/07/2003	2332	23,338 26	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>JUNIO</b>	<b>86,557.20</b>	<b>8,655.72</b>	<b>95,212.92</b>				
1230	07/07/2003	15,750 00	1,575 00	17,325 00	11/07/2003	2358	33,825 00	559395-3
1237	14/07/2003	7,800 00	780 00	8,580 00	25/07/2003	2399	8,580 00	559395-3
1242	28/07/2003	23,944 20	2,394 42	26,338 62	15/08/2003	2448	41,875 02	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>JULIO</b>	<b>47,494.20</b>	<b>4,749.42</b>	<b>52,243.62</b>				
1253	04/08/2003	15,075 00	1,507 50	16,582 50	08/08/2003	2423	16,582 50	559395-3
1255	11/08/2003	14,124 00	1,412 40	15,536 40				
1256	18/08/2003	18,975 00	1,897 50	20,872 50	21/08/2003	2464	20,872 50	559395-3
1262	25/08/2003	33,130 40	3,313 04	36,443 44	05/09/2003	2502	23,353 44	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>61,104.40</b>	<b>6,110.44</b>	<b>67,214.84</b>				

*Jc* 16



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 16

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

1263	01/09/2003	8,100 00	810 00	8,910 00				
1269	06/09/2003	20,625 00	2,062 50	22,687 50	24/09/2003	2549	22,687 50	559395-3
1277	22/09/2003	14,175 00	1,417 50	15,592 50	06/10/2003	2563	15,592 50	559395-3
1280	29/09/2003	12,300 00	1,230 00	13,530 00	16/10/2003	2608	13,530 00	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>55,200.00</b>	<b>5,520.00</b>	<b>60,720.00</b>				
1283	06/10/2003	15,783 63	1,578 36	17,361 96	08/10/2003	2582	17,361 96	559395-3
1291	20/10/2003	14,578 86	1,457 88	16,036 68	23/10/2002	2623	16,036 68	559395-3
1292	27/10/2003	16,275 00	1,627 50	17,902 50				
<b>TOTAL</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>46,637.40</b>	<b>4,663.74</b>	<b>51,301.14</b>				
1295	03/11/2003	18,000 00	1,800 00	19,800 00	04/11/2003	2630	37,702 50	559395-3
1301	12/11/2003	7,500 00	750 00	8,250 00	20/11/2003	2682	22,017 60	559395-3
1304	18/11/2003	12,516 00	1,251 60	13,767 60				
1305	24/11/2003	9,699 00	969 80	10,668 80	04/12/2003	2702	36,243 90	559395-3
1306	25/11/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
<b>TOTAL</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>55,215.00</b>	<b>5,521.60</b>	<b>60,736.50</b>				
1315	01/12/2003	15,750 00	1,575 00	17,325 00				
1318	08/12/2003	7,875 00	787 50	8,662 50	09/12/2003	2733	8,662 50	559395-3
1325	16/12/2003	13,725 00	1,372 50	15,097 50	17/12/2003	2753	15,097 50	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>37,350.00</b>	<b>3,735.00</b>	<b>41,085.00</b>				
<b>TOTAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>649,734.00</b>	<b>64,973.40</b>	<b>714,707.40</b>			<b>714,707.40</b>	

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 649,734.00 efectivamente percibidos en el ejercicio 2003, se concieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S A DE C.V. al amparo de la orden número OCLS-061/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C. Lic. David Francisco Garcia Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, en relación a las operaciones en su carácter de tercero que llevo a cabo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 con la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, orden que fue debidamente notificada el día 29 de septiembre de 2008 a la C. Luz Maria Delgado Hernández en su carácter de representante legal del contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V., Ahora bien la información y documentación obtenida de dicho contribuyente se encuentra contenida en 123 hojas, de las cuales 2 hojas que contienen la orden de visita domiciliaria número OCLS-061/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 foliadas con los números del 01 al 02, 3 hojas conteniendo acta inicio de aportación de datos por terceros de fecha 29 de septiembre de 2008, foliadas con los números del 03 al 05, 7 hojas conteniendo Acta final de aportación de datos por terceros foliadas con los número 06 al 12, así como 34 hojas conteniendo copias fotostáticas de los estados de cuenta del banco banamex cuenta numero 7523560416 foliadas con los números 013 al 046, 77 hojas conteniendo copias fotostáticas simples legibles de pólizas cheques y facturas expedidas por la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO a nombre INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V., foliadas con los números 047 al 123, correspondientes a operaciones del ejercicio de 2003;

Se hace constar que los documentos anteriormente mencionados forman parte integrante del expediente abierto a nombre de la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO y de las cuales se le proporcionó en su momento copias fotostáticas de cada una de ellas al C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y encargado del negocio del contribuyente revisado, la última debidamente certificada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Hecho que se hizo constar en la hoja número 16 del oficio de observaciones numero OSFS-009/2009 de fecha 2 de marzo de 2009 notificado legalmente al C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y encargado del negocio del contribuyente revisado, previo citatorio el día 6 de marzo de 2009, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de los Ingresos Acumulables en su concepto de Ingresos propios de la actividad determinados presuntivamente de la presente liquidación.

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 17

Ahora bien Los ingresos acumulables determinados presuntamente en cantidad de \$ 68,852.50 se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden número OCLS-060/2008 de fecha 5 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C Lic David Francisco García Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza de la cual se conoció que el contribuyente ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., realizo operaciones en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO en cantidad de \$ 68,852.50 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, los cuales mencionan, 56 primer párrafo " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente... 62. "Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando...fracción I Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social. " del código fiscal de la federación vigente La cantidad de \$ 68,852.50 de integra como a continuación se indica -----

No	FECHA DE				NUMERO	IMPORTE	INSTITUCION	NUMERO
FACTURA	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	DE CHEQUE	CHEQUE	BANCARIA	DE CUENTA
1038	14/01/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	830	1,275.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>ENERO</b>	<b>1,275.00</b>	<b>127.50</b>	<b>1,402.50</b>				
1064	13/02/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	892	1,275.00	BANORTE	146296853
1077	20/02/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	907	1,275.00	BANORTE	146296853
1083	27/02/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	933	1,275.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>3,825.00</b>	<b>382.50</b>	<b>4,207.50</b>				
1087	07/03/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	971	2,550.00	BANORTE	146296853
1096	13/03/2008	1,275.00	127.50	1,402.50				
1105	18/03/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	998	1,275.00	BANORTE	146296853
1119	27/03/2003	1,377.00	137.70	1,514.70	1021	1,377.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>MARZO</b>	<b>5,202.00</b>	<b>520.20</b>	<b>5,722.20</b>				
1123	01/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1042	1,275.00	BANORTE	146296853
1131	09/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1064	1,275.00	BANORTE	146296853
1143	15/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1079	1,275.00	BANORTE	146296853
1154	17/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1103	1,275.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>ABRIL</b>	<b>5,100.00</b>	<b>510.00</b>	<b>5,610.00</b>				
1170	06/05/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1129	1,275.00	BANORTE	146296853
1182	14/05/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1182	1,275.00	BANORTE	146296853
1189	21/05/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1214	1,275.00	BANORTE	146296853
1193	26/05/2003	1,530.00	153.00	1,683.00	1223	1,530.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>MAYO</b>	<b>5,355.00</b>	<b>535.50</b>	<b>5,890.50</b>				
1202	03/06/2003	1,530.00	153.00	1,683.00	1289	1,530.00	BANORTE	146296853
1206	10/06/2003	1,530.00	153.00	1,683.00	1317	1,530.00	BANORTE	146296853
1211	13/06/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1350	2,040.00	BANORTE	146296853
1216	23/06/2003	1,887.00	188.70	2,064.70	1431	3,927.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>JUNIO</b>	<b>6,987.00</b>	<b>698.70</b>	<b>7,685.70</b>				
1228	01/07/2003	2,040.00	204.00	2,244.00				
1233	10/07/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1462	2,040.00	BANORTE	146296853
1241	25/07/2003	2,550.00	255.00	2,805.00	1513	2,550.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>JULIO</b>	<b>6,630.00</b>	<b>663.00</b>	<b>7,293.00</b>				



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

1244	06/08/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1577	2,040.00	BANORTE	146296853
1254	08/08/2003	765.00	76.50	841.50				
1257	19/08/2003	2,550.00	255.00	2,805.00	1604	2,550.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>4,590.00</b>	<b>459.00</b>	<b>5,049.00</b>				
1264	01/09/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1646	2,040.00	BANORTE	146296853
1270	09/09/2003	2,091.00	209.10	2,300.10	1678	2,091.00	BANORTE	146296853
1273	22/09/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1720	4,437.00	BANORTE	146296853
1278	23/09/2003	2,397.00	239.70	2,636.70				
<b>TOTAL</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>8,568.00</b>	<b>856.80</b>	<b>9,424.80</b>				
1286	08/10/2003	4,050.00	405.00	4,455.00	1083	4,050.00	BANORTE	146296853
1288	16/10/2003	1,360.00	136.00	1,496.00	1835	1,360.00	BANORTE	146296853
1293	28/10/2003	2,625.00	262.50	2,887.50	1903	2,625.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>8,035.00</b>	<b>803.50</b>	<b>8,838.50</b>				
1299	10/11/2003	2,880.00	288.00	3,168.00	1939	2,880.00	BANORTE	146296853
1303	18/11/2003	1,900.50	190.05	2,090.55	1955	1,900.50	BANORTE	146296853
1310	26/11/2003	1,800.00	180.00	1,980.00	2025	3,510.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>6,580.50</b>	<b>658.05</b>	<b>7,238.55</b>				
1314	01/12/2003	1,710.00	171.00	1,881.00				
1316	01/12/2003	1,000.00	100.00	1,100.00	2076	1,000.00	BANORTE	146296853
1320	11/12/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	2101	4,005.00	BANORTE	146296853
1326	17/12/2003	2,730.00	273.00	3,003.00				
<b>TOTAL</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>6,715.00</b>	<b>671.50</b>	<b>7,386.50</b>				
<b>TOTAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>68,852.50</b>	<b>6,885.25</b>	<b>75,737.75</b>		<b>68,852.50</b>		

Los ingresos acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 68,852.50 efectivamente percibidos en el ejercicio 2003, se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden número OCLS-060/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, en relación a las operaciones en su carácter de tercero que llevo a cabo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 con la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, orden que fue debidamente notificada el día 29 de septiembre de 2008 al C.C.P. José Luis Escobar Rico en su carácter de representante legal de ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. Ahora bien la información y documentación obtenida de dicho contribuyente se encuentra contenida en 102 hojas, de las cuales 2 hojas que contienen la orden de visita domiciliaria número OCLS-060/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 foliadas con los números del 124 al 125, 3 hojas conteniendo acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 29 de septiembre de 2008, foliadas con los números del 126 al 128, 5 hojas conteniendo Acta final de aportación de datos por terceros foliadas con los número 129 al 133, así como 20 hojas conteniendo copias fotostáticas de los estados de cuenta del banco banorte cuenta numero 00146296853 foliadas con los números 134 al 153, y 72 hojas conteniendo copias fotostáticas simples legibles de pólizas cheques así como facturas expedidas por la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO a nombre ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., foliadas con los números 154 al 225, correspondientes a operaciones del ejercicio de 2003.

Se hace constar que los documentos anteriormente mencionados forman parte integrante del expediente abierto a nombre de la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO y de las cuales se le proporcionó en su momento copias fotostáticas de cada una de ellas al C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y encargado del negocio del contribuyente revisado, la última debidamente certificada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Hecho que se hizo constar en la hoja número 18 del

X f. 19



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 19

oficio de observaciones numero OSFS-009/2009 de fecha 2 de marzo de 2009 notificado legalmente al C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y encargado del negocio del contribuyente revisado, previo citatorio el día 6 de marzo de 2009, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de los Ingresos Acumulables en su concepto de Ingresos propios de la actividad determinados presuntivamente de la presente liquidación.

Por lo antes expuesto esta autoridad en sus facultades de comprobación procede a acumular ingresos efectivamente percibidos determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 718,586 50, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 1 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida que a la letra dice:

Primer párrafo:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguiente casos

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 120 Primer y tercero párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales".

Tercer Párrafo:

"Para los efectos de este capítulo se consideran:

Fracción I:

"Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas."

Artículo 121 primer y segundo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:

Primer párrafo:

"Para los efectos de esta sección se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Segundo párrafo:

"Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales".

Artículo 122 Primero y Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos".

Segundo Párrafo:

"Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos

20



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: LSFS-040/2009  
Exp.: GOFL5608116N3  
Rfc.: GOFL5608116N3

HOJA No. 20

de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando dicha transmisión sea en preocupación. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."-----

Artículo 55 Primer Párrafo, Fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal en el régimen simplificado o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando"-----

Fracción I, que a la letra dice:

"...omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social

Fracción II, que a la letra dice:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"-----

Artículo 56 Primer Párrafo, Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"-----

Fracción III:

"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"-----

Artículo 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

Primer párrafo:

"Para comprobar los ingresos, así como el Valor de Actos o Actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:-----

Fracción I

" Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social "

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-----

Se hace constar que la contribuyente revisada C LINA GONZALEZ FERRIÑO no proporcionó a esta autoridad sus libros, registros de contabilidad y documentación comprobatoria de compras y gastos, solicitados mediante orden de revisión número GPF0501005/08 contenida en el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, relativo al

*X* *f. 20*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 21

ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue notificado, al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quien dijo ser encargado del negocio de la contribuyente mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente sin acreditarlo documentalmente, previo citatorio, el día 25 de abril de 2008, Ahora bien y en virtud de que el contribuyente no proporcionó en tiempo y forma la documentación e información solicitada en el oficio 086/2008, se procedió a notificar la primera multa contenida en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 3 de julio de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, así mismo se hace constar que transcurrido el plazo adicional establecido en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008, la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número 086/2008, esta autoridad procedió a notificar la segunda multa contenida en el oficio número MSFS-078/2008, de fecha 30 de julio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 7 de agosto de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, y debido a que la contribuyente no proporcionó nada de información para determinar las deducciones autorizadas por el ejercicio 2003, esta autoridad al no contar con elementos procede a no determinar deducción alguna para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2003.

2.- COMO RETENEDOR.

A) .- DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS A LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRIÑO no proporcionó a esta autoridad sus libros, registros de contabilidad y documentación comprobatoria de compras y gastos, solicitados mediante orden de revisión número GPF0501005/08 contenida en el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue notificado, al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quien dijo ser encargado mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, previo citatorio, el día 25 de abril de 2008, por lo que esta autoridad al no contar con los elementos para determinar las Retenciones efectuadas por éste contribuyente en materia del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2003, procede a no pronunciarse respecto a este Impuesto por el ejercicio sujeto a revisión, así mismo esta autoridad procede dejar a salvo las facultades de revisión respecto a este impuesto por el ejercicio sujeto a revisión en caso de que se conozcan hechos diferentes, lo anterior no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la federación vigente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 50 del Código fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado código.

II.- IMPUESTO AL ACTIVO --

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRIÑO no proporcionó a esta autoridad sus libros, registros de contabilidad y documentación comprobatoria de compras y gastos, solicitados mediante orden de revisión número GPF0501005/08 contenida en el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue notificado, al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quien dijo ser encargado mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, previo citatorio, el día 25 de abril de 2008. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que al no proporcionar el contribuyente la información solicitada en la orden, dentro del plazo otorgado en

*[Handwritten signature]* 22



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Num LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 22

dicho oficio y en los respectivos de multa, esta Autoridad con el objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, de la cual se conoció que la al inicio de las facultades de comprobación la contribuyente revisada, no había presentado la declaración anual, por lo que esta autoridad al no contar con los elementos suficientes para determinar su base para efectos de la determinación del Impuesto al Activo por el ejercicio 2003, procede a no pronunciarse respecto a este Impuesto por el ejercicio que se liquida, así mismo esta autoridad procede dejar a salvo las facultades de revisión respecto a este impuesto por el ejercicio sujeto a revisión, lo anterior no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la federación vigente y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se conozcan hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 50 del Código fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado código.

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.**

Se hace constar que a la fecha del presente oficio la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, no exhibió a esta autoridad la declaración anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, por lo que esta Autoridad consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, para verificar la presentación de datos informativos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, en donde se conoció que a la fecha de la presente resolución no había sido presentada dicha declaración.

**PAGOS MENSUALES EFECTUADOS.**

Se hace constar que a la fecha del presente oficio la contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO, no exhibió a esta autoridad los pagos mensuales correspondientes a los meses que se liquidan, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado, por lo que esta Autoridad consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas del apartado de declaraciones mensuales por los meses sujetos a revisión en donde se conoció que a la fecha de la presente resolución no habían sido presentadas dichas declaraciones.

**1.- COMO SUJETO DIRECTO.**

**1.-) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%.**

MESES COMPRENDIDOS; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2003.

Se hace constar que al llevar a cabo los procedimientos de revisión que se describen en este Apartado, que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRIÑO no proporciono a esta autoridad libros, registros de contabilidad, documentación comprobatoria, pagos provisionales y declaración anual, durante el proceso de revisión, un manifestó situación alguna por no contar con ellos, estando obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 133 primer párrafo fracción II primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 32 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto al valor Agregado ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, mismos que se le requirieron mediante el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008 el cual contiene la orden de revisión número GPF 0501005/08, misma que fue notificada previo citatorio el día 25 de abril de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, Ahora bien y en virtud de que el contribuyente no proporcionó en tiempo y forma la documentación e información solicitada en el oficio 086/2008, se

✓

✓



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 23

procedió a notificar la primera multa contenida en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 3 de julio de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, así mismo se hace constar que trascurrido el plazo establecido en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008, el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número 086/2008, esta autoridad procedió a notificar la segunda multa contenida en el oficio número MSFS-078/2008 de fecha 30 de julio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 7 de agosto de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, por lo anteriormente expuesto y toda vez que al no proporcionar la información solicitada en la orden, dentro del plazo otorgado en dicho oficio y en los respectivos de multa, ésta Autoridad con el objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual, de la cual se conoció que la al inicio de las facultades de comprobación la contribuyente revisada, no había presentado la declaración anual, así mismo y de la consulta al rubro de declaraciones de clientes y proveedores se conoció que la contribuyente revisada, realizo operaciones en el ejercicio revisado con los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., de los cuales obtuvo Ingresos para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 718,586.50, mismos que se concieron de la información proporcionada por las contribuyentes terceros relacionados INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY S. DE R.L. DE C.V., mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, llevadas a cabo al amparo de las ordenes de visita domiciliarias números OCLS-061/2008 y OCLS-060/2008 de fechas 10 y 5 de septiembre de 2008 respectivamente expedidas por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo anterior esta autoridad considera que el contribuyente revisado encuadra en la causal de determinación presuntiva prevista en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, y así mismo aplicando el procedimiento establecido en los artículos 56 primer párrafo, fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad se encuentra en el supuesto de determinarle presuntivamente el Valor de Actos o actividades al 10% en cantidad de \$ 718,586.50 la cual de detalla como a continuación se indica -----

Se hace constar que esta autoridad determina Valor de actos o actividades a la tasa del 10% toda vez que sus operaciones, efectuadas con terceros se realizaron en la región fronteriza según documentación aportada por los terceros relacionados -----

De lo anteriormente expuesto y de los datos obtenidos por los terceros relacionados con el contribuyente revisado, se hace constar que la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO no declaro Valor de Actos o actividades a la tasas del 10% en cantidad de \$ 718,586.50 como a continuación se indica -----

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIADES A LA TASA DEL 10% DECLARADOS	0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS	718,586.50
TOTAL	\$718,586.50

**A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DECLARADOS.-----**

El Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 10% declarados en cantidad de \$ 0.00, se concieron toda vez que la contribuyente revisada a la fecha de la presente resolución no proporcionó a esta autoridad la información y documentación solicitada mediante oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, por lo que ésta Autoridad con el



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c GOFL5608116N3

HOJA No. 24

objeto de conocer la situación fiscal del contribuyente revisado consulto en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rubro de declaraciones presentadas, del apartado de declaración anual del 2003 se conoció que a la fecha de la presente resolución no presento dicha declaración, en consecuencia no se presento el anexo correspondiente a los datos informativos del Impuesto al Valor Agregado.

**B.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.-**

El Valor de Actos o Actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente cantidad de \$ 718,586 50, se conocieron de la información proporcionada por las contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY S. DE R. L. DE C. V., mediante visitas domiciliarias de aportación de datos por terceros, llevadas a cabo al amparo de las ordenes de visita domiciliarias números OCLS-061/2008 y OCLS-060/2008 de fechas 10 y 5 de septiembre de 2008 respectivamente expedidas por el LIC DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ahora bien y considerando que el contribuyente revisado se encuentra obligado a llevar contabilidad así como realizar pagos provisionales y declaración anual por el ejercicio que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 de conformidad con el artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, III, IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al valor Agregado ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida esta autoridad considera que el contribuyente revisado encuadra en la causal de determinación presuntiva prevista en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II, y así mismo aplicando el procedimiento establecido en los artículos 56 primer párrafo, fracción III, 62 primer párrafo fracción I, y 63 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad se encuentra en el supuesto de determinarle presuntivamente el valor de actos o actividades en cantidad de \$ 718,586.50 como a continuación se indica

2003 MESES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10%
ENERO	46,875.00
FEBRERO	46,243.20
MARZO	50,376.00
ABRIL	82,458.60
MAYO	54,780.00
JUNIO	93,534.20
JULIO	54,124.20
AGOSTO	65,894.40
SEPTIEMBRE	63,768.00
OCTUBRE	54,672.40
NOVIEMBRE	61,795.50
DICIEMBRE	44,065.00
TOTAL	718,586.50

El Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 10% determinados presuntivamente cantidad de \$ 718,586.50, se conocieron del desahogo de las visitas domiciliarias efectuadas a los terceros relacionados con la contribuyente revisada la cual facturo ingresos a los contribuyentes INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. y ALABAMA BAG COMPANY S. DE R. L. DE C. V., la cantidad anteriormente citada se integra como a continuación se indica.

C O N C E P T O	I M P O R T E
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS AL TERCERO RELACIONADO INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V.	\$ 649,734.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% INGRESOS DETERMINADOS AL TERCERO RELACIONADO ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.	68,852.50

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 25

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.

Total \$ 718,586.50

El valor de actos o actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 649,734.00 se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. en su calidad de tercero relacionado con el contribuyente C LINA GONZALEZ FERRIÑO, al amparo de la orden número OCLS-061/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, de la cual se conoció que el contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. realizo operaciones en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente C LINA GONZALEZ FERRIÑO en cantidad de \$ 649,734.00 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, los cuales mencionan, 56 primer párrafo " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos. fracción III A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente. 62. "Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este, cuando, fracción I Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social. " del código fiscal de la federación vigente. La cantidad de \$ 649,734.00 de integra como a continuación se indica

No FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	FECHA DE PAGO	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE	BANCO
1036	13/01/2003	8,550.00	855.00	9,405.00	24/01/2003	1029	30,360.00	559395-3
1037	13/01/2003	19,050.00	1,905.00	20,955.00				
1053	28/01/2003	18,000.00	1,800.00	19,800.00	13/02/2003	1992	40,060.02	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>ENERO</b>	<b>45,600.00</b>	<b>4,560.00</b>	<b>50,160.00</b>				
1060	28/02/2003	7,500.00	750.00	8,250.00				
1061	07/02/2003	7,500.00	750.00	8,250.00				
1063	11/02/2003	3,418.20	341.82	3,760.02				
1074	19/02/2003	7,500.00	750.00	8,250.00	06/03/2003	2030	26,480.00	559395-3
1075	14/02/2003	9,000.00	900.00	9,900.00				
1078	24/02/2003	7,500.00	750.00	8,250.00				
<b>TOTAL</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>42,418.20</b>	<b>4,241.82</b>	<b>46,660.02</b>				
1085	04/03/2003	15,000.00	1,500.00	16,500.00	13/03/2003	2049	24,750.00	559395-3
1088	10/03/2003	7,500.00	750.00	8,250.00				
1104	17/03/2003	7,875.00	787.50	8,662.50	19/03/2003	2082	8,662.50	559395-3
1106	25/03/2003	13,524.40	1,352.40	14,876.40	02/04/2003	2102	14,876.40	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>MARZO</b>	<b>43,899.40</b>	<b>4,389.90</b>	<b>48,289.30</b>				
1138	07/04/2003	29,883.60	2,988.36	32,871.96	08/05/2003	2190	32,871.96	559395-3
1141	15/04/2003	12,300.00	1,230.00	13,530.00	25/04/2003	2162	23,100.00	559395-3
1145	16/04/2003	8,700.00	870.00	9,570.00				
1152	22/04/2003	9,000.00	900.00	9,900.00	05/05/2003	2185	9,900.00	559395-3
1161	29/04/2003	18,750.00	1,875.00	20,625.00				
<b>TOTAL</b>	<b>ABRIL</b>	<b>78,633.60</b>	<b>7,863.36</b>	<b>86,496.96</b>				
1168	06/05/2003	7,500.00	750.00	8,250.00				
1176	14/05/2003	12,000.00	1,200.00	13,200.00	15/05/2003	2215	42,075.00	559395-3
1187	20/05/2003	16,875.00	1,687.50	18,562.50	25/05/2003	2230	18,562.50	559395-3
1198	28/05/2003	13,050.00	1,305.00	14,355.00	12/06/2003	2279	54,549.66	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>MAYO</b>	<b>49,425.00</b>	<b>4,942.50</b>	<b>54,367.50</b>				
1203	03/06/2003	22,740.60	2,274.06	25,014.66				
1209	10/06/2003	13,800.00	1,380.00	15,180.00				
1217	16/06/2003	13,800.00	1,380.00	15,180.00	20/06/2003	2320	15,180.00	559395-3



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 26

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

1224	23/06/2003	15,000 00	1,500 00	16,500 00				
1227	30/06/2003	21,216 60	2,121 66	23,338 26	07/07/2003	2332	23,338 26	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>JUNIO</b>	<b>86,557.20</b>	<b>8,655.72</b>	<b>95,212.92</b>				
1230	07/07/2003	15,750 00	1,575 00	17,325 00	11/07/2003	2358	33,825 00	559395-3
1237	14/07/2003	7,800 00	780 00	8,580 00	25/07/2003	2399	8,580 00	559395-3
1242	28/07/2003	23,944 20	2,394 42	26,338 62	15/08/2003	2448	41,875 02	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>JULIO</b>	<b>47,494.20</b>	<b>4,749.42</b>	<b>52,243.62</b>				
1253	04/08/2003	15,075 00	1,507 50	16,582 50	08/08/2003	2423	16,582 50	559395-3
1255	11/08/2003	14,124 00	1,412 40	15,536 40				
1256	18/08/2003	18,975 00	1,897 50	20,872 50	21/08/2003	2464	20,872 50	559395-3
1262	25/08/2003	13,130 40	1,313 04	14,443 44	05/09/2003	2502	23,353 44	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>61,304.40</b>	<b>6,130.44</b>	<b>67,434.84</b>				
1263	04/09/2003	8,100 00	810 00	8,910 00				
1269	06/09/2003	20,625 00	2,062 50	22,687 50	24/09/2003	2549	22,687 50	559395-3
1277	22/09/2003	14,175 00	1,417 50	15,592 50	06/10/2003	2563	15,592 50	559395-3
1280	29/09/2003	12,300 00	1,230 00	13,530 00	16/10/2003	2608	13,530 00	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>55,200.00</b>	<b>5,520.00</b>	<b>60,720.00</b>				
1283	06/10/2003	15,783 60	1,578 36	17,361 96	08/10/2003	2582	17,361 96	559395-3
1291	20/10/2003	14,578 80	1,457 88	16,036 68	23/10/2002	2623	16,036 68	559395-3
1292	27/10/2003	16,275 00	1,627 50	17,902 50				
<b>TOTAL</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>46,637.40</b>	<b>4,663.74</b>	<b>51,301.14</b>				
1295	03/11/2003	18,000 00	1,800 00	19,800 00	04/11/2003	2630	37,702 50	559395-3
1301	12/11/2003	7,500 00	750 00	8,250 00	20/11/2003	2682	22,017 60	559395-3
1304	18/11/2003	12,518 00	1,251 60	13,767 60				
1305	24/11/2003	9,699 00	969 90	10,668 90	04/12/2003	2702	36,243 90	559395-3
1306	25/11/2003	7,500 00	750 00	8,250 00				
<b>TOTAL</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>55,215.00</b>	<b>5,521.50</b>	<b>60,736.50</b>				
1315	01/12/2003	15,750 00	1,575 00	17,325 00				
1318	08/12/2003	7,875 00	787 50	8,662 50	09/12/2003	2733	8,662 50	559395-3
1325	16/12/2003	13,725 00	1,372 50	15,097 50	17/12/2003	2753	15,097 50	559395-3
<b>TOTAL</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>37,350.00</b>	<b>3,735.00</b>	<b>41,085.00</b>				
<b>TOTAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>649,734.00</b>	<b>64,973.40</b>	<b>714,707.40</b>			<b>714,707.40</b>	

El valor de actos o actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 649,734 00 efectivamente percibidos en el ejercicio 2003, se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. al amparo de la orden número OCLS-061/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, en relación a las operaciones en su carácter de tercero que llevo a cabo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 con la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, orden que fue debidamente notificada el día 29 de septiembre de 2008 a la C. Luz María Delgado Hernández en su carácter de representante legal del contribuyente INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V. Ahora bien la información y documentación obtenida de dicho contribuyente se encuentra contenida en 123 hojas, de las cuales 2 hojas que contienen la orden de visita domiciliaria número OCLS-061/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 foliadas con los números del 01 al 02, 3 hojas conteniendo acta inicio de aportación de datos por terceros de fecha 29 de septiembre de 2008, foliadas con los números del 03 al 05, 7 hojas conteniendo Acta final de aportación de datos por terceros foliadas con los número 06 al 12, así como 34 hojas conteniendo copias fotostáticas de los estados de cuenta del banco banamex cuenta número 7523560416 foliadas con los números 013 al 046, 77 hojas conteniendo copias fotostáticas simples legibles de pólizas cheques y facturas expedidas por la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO a nombre INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V., foliadas con los números 047 al 123, correspondientes a operaciones del ejercicio de 2003, mismos documentos que forman parte integrante de la presente resolución y de los cuales se le entregó en su momento copias fotostáticas de cada uno de los documentos, debidamente certificadas por el Lic. David Francisco García Ordaz en



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 27

su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Estado de Coahuila de Zaragoza al C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente hecho que se hizo constar en el apartado I - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, punto 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, A 1 - DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES hoja numero 16 de la presente resolución, lo cual se da por reproducido para efectos del VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE, de la presente liquidación.

Ahora bien el valor de actos o actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 68,852.50 se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden número OCLS-060/2008 de fecha 5 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C Lic David Francisco García Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza de la cual se conoció que el contribuyente ALABAMA BAG COMPANY, S DE R L DE C V, realizo operaciones en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente C. LINA GONZALEZ FERRIÑO en cantidad de \$ 68,852.50 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, los cuales mencionan, 56 primer párrafo " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos, fracción III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente... 62. "Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando fracción I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social ". del código fiscal de la federación vigente La cantidad de \$ 68,852.50 de integra como a continuación se indica -----

No	FECHA DE				NUMERO	IMPORTE	INSTITUCION	NUMERO
FACTURA	FACTURA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	DE CHEQUE	CHEQUE	BANCARIA	DE CUENTA
1038	14/01/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	830	1,275.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>ENERO</b>	<b>1,275.00</b>	<b>127.50</b>	<b>1,402.50</b>				
1064	13/02/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	892	1,275.00	BANORTE	146296853
1077	20/02/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	907	1,275.00	BANORTE	146296853
1083	27/02/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	933	1,275.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>3,825.00</b>	<b>382.50</b>	<b>4,207.50</b>				
1087	07/03/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	971	2,550.00	BANORTE	146296853
1096	13/03/2008	1,275.00	127.50	1,402.50				
1105	18/03/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	998	1,275.00	BANORTE	146296853
1119	27/03/2003	1,377.00	137.70	1,514.70	1021	1,377.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>MARZO</b>	<b>5,202.00</b>	<b>520.20</b>	<b>5,722.20</b>				
1123	01/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1042	1,275.00	BANORTE	146296853
1131	09/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1064	1,275.00	BANORTE	146296853
1143	15/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1079	1,275.00	BANORTE	146296853
1154	17/04/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1103	1,275.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>ABRIL</b>	<b>5,100.00</b>	<b>510.00</b>	<b>5,610.00</b>				
1170	06/05/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1129	1,275.00	BANORTE	146296853
1182	14/05/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1162	1,275.00	BANORTE	146296853
1189	21/05/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1214	1,275.00	BANORTE	146296853

*[Handwritten signature]* 28



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Número LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

1193	26/05/2003	1,530.00	153.00	1,683.00	1223	1,530.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>MAYO</b>	<b>5,355.00</b>	<b>535.50</b>	<b>5890.50</b>				
1202	03/06/2003	1,530.00	153.00	1,683.00	1289	1,530.00	BANORTE	146296853
1206	10/06/2003	1,530.00	153.00	1,683.00	1317	1,530.00	BANORTE	146296853
1211	13/06/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1350	2,040.00	BANORTE	146296853
1216	23/06/2003	1,887.00	187.70	2,064.70	1431	3,927.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>JUNIO</b>	<b>6,987.00</b>	<b>698.70</b>	<b>7,685.70</b>				
1228	01/07/2003	2,040.00	204.00	2,244.00				
1233	10/07/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1462	2,040.00	BANORTE	146296853
1241	25/07/2003	2,550.00	255.00	2,805.00	1513	2,550.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>JULIO</b>	<b>6,630.00</b>	<b>663.00</b>	<b>7,293.00</b>				
1244	06/08/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	1577	2,040.00	BANORTE	146296853
1254	08/08/2003	765.00	76.50	841.50				
1257	19/08/2003	2,550.00	255.00	2,805.00	1604	2,550.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>4,590.00</b>	<b>459.00</b>	<b>5,049.00</b>				
1264	01/09/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1646	2,040.00	BANORTE	146296853
1270	09/09/2003	2,091.00	209.10	2,300.10	1578	2,091.00	BANORTE	146296853
1273	22/09/2003	2,040.00	204.00	2,244.00	1720	4,437.00	BANORTE	146296853
1278	23/09/2003	2,397.00	239.70	2,636.70				
<b>TOTAL</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>8,568.00</b>	<b>856.80</b>	<b>9,424.80</b>				
1286	08/10/2003	4,050.00	405.00	4,455.00	1083	4,050.00	BANORTE	146296853
1288	16/10/2003	1,360.00	136.00	1,496.00	1835	1,360.00	BANORTE	146296853
1293	28/10/2003	2,625.00	262.50	2,887.50	1903	2,625.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>OCTUBRE</b>	<b>8,035.00</b>	<b>803.50</b>	<b>8,838.50</b>				
1299	10/11/2003	2,880.00	288.00	3,168.00	1939	2,880.00	BANORTE	146296853
1303	18/11/2003	1,900.50	190.05	2,090.55	1955	1,900.50	BANORTE	146296853
1310	26/11/2003	1,800.00	180.00	1,980.00	2025	3,510.00	BANORTE	146296853
<b>TOTAL</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>6,580.50</b>	<b>658.05</b>	<b>7,238.55</b>				
1314	01/12/2003	1,710.00	171.00	1,881.00				
1316	01/12/2003	1,000.00	100.00	1,100.00	2076	1,000.00	BANORTE	146296853
1320	11/12/2003	1,275.00	127.50	1,402.50	2101	4,005.00	BANORTE	146296853
1326	17/12/2003	2,730.00	273.00	3,003.00				
<b>TOTAL</b>	<b>DICIEMBRE</b>	<b>6,715.00</b>	<b>671.50</b>	<b>7,386.50</b>				
<b>TOTAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>68,852.50</b>	<b>6,885.25</b>	<b>75,737.75</b>		<b>68,852.50</b>		

El valor de actos o actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 68,852.50 efectivamente percibidos en el ejercicio 2003, se conocieron en base a la revisión efectuada a la contribuyente ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden número OCLS-060/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 girada con firma autógrafa del C. Lic. David Francisco García Ordaz en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza, en relación a las operaciones en su carácter de tercero que llevo a cabo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 con la contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, orden que fue debidamente notificada el día 29 de septiembre de 2008 al C.C.P. José Luis Escobar Rico en su carácter de representante legal de ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V. Ahora bien la información y documentación obtenida de dicho contribuyente se encuentra contenida en 102 hojas, de las cuales 2 hojas que contienen la orden de visita domiciliaria número OCLS-060/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 foliadas con los números del 124 al 125, 3 hojas conteniendo acta de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 29 de septiembre de 2008, foliadas con los números del 126 al 128, 5 hojas conteniendo Acta final de aportación de datos por terceros foliadas con los número 129 al 133, así como 20 hojas conteniendo copias fotostáticas de los estados de cuenta del banco banorte cuenta numero 00146296853 foliadas con los

X f. 29



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 29

números 134 al 153, y 72 hojas, conteniendo copias fotostáticas simples legibles de pólizas cheques así como facturas expedidas por la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO a nombre ALABAMA BAG COMPANY, S. DE R.L. DE C.V., foliadas con los números 154 al 225, correspondientes a operaciones del ejercicio de 2003,-----

Se hace constar que los documentos anteriormente mencionados forman parte integrante del expediente abierto a nombre de la C. LINA GONZALEZ FERRIÑO y de las cuales se le proporcionó en su momento copias fotostáticas de cada una de ellas al C. JUAN PEREZ RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser encargado del negocio del contribuyente revisado, la última debidamente certificada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, punto 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, A.1.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES hoja número 18 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido para efectos del VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 10% DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE de la presente liquidación.-----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a considerar como Valor de Actos o Actividades Gravado a la Tasa del 10% Determinado Presuntivamente la cantidad de \$ 718,586 50, de conformidad con lo establecido en lo siguiente:-----

Artículo 1 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que a la letra dice:-----

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:-----

Fracción I.

"Enajenen Bienes"-----

Tercer Párrafo:

"El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se tenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma"-----

Artículo 1B primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo

" Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones "-----

Segundo Párrafo.

" Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. "-----

Artículo 2 primer y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que a la letra dice:-----

30



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 30

Primer párrafo

"El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esa Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.-----

Cuarto párrafo

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.-----

Artículo 8 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan que dice ---

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario."-----

Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que dice:-----

"Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante..."

Artículo 11 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que dice-----

"Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas".-----

Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que dice:-----

"Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.-----

Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, que dice-----

"Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben-----

Artículo 14 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que dice-----

"Se entiende por enajenación de bienes":

Fracción I:

"Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado"-----

Artículo 55 Primer Párrafo, Fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:-----

Primer Párrafo.

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de la personas que tributan conforme al título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando"

Fracción I:

"Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie

31



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 31

el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Fracción II

"No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo, Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

Primer Párrafo:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III, que a la letra dice:

"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"

Artículo 62 del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I

"Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social"

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Se hace constar que la contribuyente revisada C. LINA GONZALEZ FERRIÑO no proporcionó a esta autoridad sus libros, registros de contabilidad y documentación comprobatoria de compras y gastos, solicitados mediante orden de revisión número GPF0501005/08 contenida en el oficio 086/2008 de fecha 22 de abril de 2008, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue notificado, al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero de la contribuyente revisada, quien dijo ser encargado mediante manifestación verbal, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, previo citatorio, el día 25 de abril de 2008. Ahora bien y en virtud de que el contribuyente no proporcionó en tiempo y forma la documentación e información solicitada en el oficio 086/2008, se procedió a notificar la primera multa contenida en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 3 de julio de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, así mismo se hace constar que transcurrido el plazo adicional establecido en el oficio número MSFS-065/2008 de fecha 18 de junio de 2008, el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número 086/2008, esta autoridad procedió a notificar la segunda multa contenida en el oficio número MSFS-078/2008 de fecha 30 de julio de 2008 el cual fue notificado legalmente previo citatorio el día 7 de agosto de 2008 al C. Juan Pérez Ramírez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, por lo que esta Autoridad al no contar con elementos procede

*[Firma]* 32



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 32

a no considerar cantidad alguna por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de enero a diciembre de 2003.

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL**

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES...  
A).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO 2003 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 718,586.50
(MENOS) DEDUCCIONES FISCALES DETERMINADAS SEGÚN APARTADO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$ 0.00
( = ) BASE PARA APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	\$ 718,586.50
( - ) LIMITE INFERIOR	\$ 220,667.03
( = ) EXCEDENTE	\$ 497,919.47
( X ) TASA EXCEDENTE	34%
( = ) IMPUESTO MARGINAL	\$ 169,292.61
( + ) CUOTA FIJA	\$ 55,539.96
( = ) IMPUESTO A CARGO	\$ 224,832.57
( - ) IMPUESTO PAGADO (CONSTA EN HOJA 12 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)	\$ 0.00
( - ) SUBSIDIO	\$ 37,066.32
( = ) IMPUESTO POR PAGAR	\$ 187,766.25
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2479
( = ) IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 234,313.50
ACTUALIZACION	\$ 46,547.25

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, POR EL EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CONCEPTO	IMPORTE
= BASE PARA APLICAR LA TARIFA DEL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	\$ 718,586.50
- LIMITE INFERIOR	\$ 347,801.61
= EXCEDENTE	\$ 370,784.89
X TASA EXCEDENTE	34%
= IMPUESTO MARGINAL	\$ 126,066.86
X PORCIENTO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL	0%
= SUBSIDIO ANTES DE CUOTA FIJA	\$ 0.00
+ CUOTA FIJA	\$ 37,066.32
- SUBSIDIO	\$ 37,066.32

**TARIFA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La tarifa que sirvió de base para el cálculo de la determinación anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 33

para el ejercicio del 2003 se encuentra establecida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida en relación con el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción LXXXVIII inciso b) del ejercicio 2002 y actualizada según anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de enero de 2005, siendo la siguiente:

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE LÍMITE INFERIOR	EXCEDENTE %
0.01	5270.20	0.00	3.00	
5270.21	44732.10	158.07	16.00	
44732.11	78612.70	4104.20	17.00	
78612.71	91383.85	9864.06	25.00	
91383.86	109411.33	13056.85	32.00	
109411.34	220667.02	18825.55	33.00	
220667.03	EN ADELANTE	55539.97	34.00	

**TARIFA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ANUAL.**

La tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediato anterior se encuentra establecida en el artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida y actualizada según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de enero de 2005, siendo la siguiente:

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SUBSIDIO IMPUESTO %	SOBRE MARGINAL
0.01	5270.20	0.00	50.00	
5270.21	44732.10	78.97	50.00	
44732.11	78612.70	2052.13	50.00	
78612.71	91383.85	4931.66	50.00	
91383.86	109411.33	6528.36	50.00	
109411.34	220667.02	9412.62	40.00	
220667.03	347801.60	24098.64	30.00	
347801.61	EN ADELANTE	37066.27	0.00	

**B).- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2003.**

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO
A. Ingresos Acumulables Determinados correspondientes al presente mes según numeral 1 inciso A) del Apartado I del Considerando Único de la presente Resolución.	46,875.00	46,243.20
B. ( Más ) Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos Determinados correspondientes a meses anteriores.	0.00	46,875.00
C. ( Igual ) Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos	46,875.00	93,118.20
D. Dedicaciones Autorizadas Determinadas correspondientes al presente mes según numeral 1 inciso B) del Apartado I del Considerando Único de la presente Resolución	0.00	0.00

*[Handwritten signature]*



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 34

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

E. ( Más ) Deducciones Autorizadas Determinados correspondientes a meses anteriores.	0.00	0.00
F. ( Igual ) Deducciones Autorizadas	0.00	0.00
<b>Apartado C. ( menos ) Apartado F. (Igual) Base para aplicar la tarifa del articulo 113 en relación con el articulo 127 tercer párrafo ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor en el ejercicio que se liquida</b>		
( - ) Límite Inferior	46,875.00	93,118.20
( = ) A: Excedente sobre el limite inferior	18,388.93	36,777.85
( X ) Tasa para aplicar sobre el excedente del Límite Inferior	28,486.07	56,340.35
( = ) Resultado	34%	34%
( + ) Cuota Fija	9,685.26	19,155.72
( = ) Impuesto Marginal	4,628.33	9,256.66
( - ) Subsidio Acreditable según tarifa del articulo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.	14,313.59	28,412.38
( = ) impuesto Sobre la Renta por Pagar	3,088.86	6,177.72
( - ) Pagos Provisionales determinados de periodos anteriores	11,224.73	22,234.66
( - ) Pagos Provisionales Efectuados (consta en hoja 12 de la presente resolución)	0.00	11,224.73
( = ) Impuesto Sobre la Renta omitido a cargo a ( favor )	0.00	0.00
( X ) El factor de Actualización	11,224.73	11,009.93
( = ) Impuesto por pagar actualizado a la fecha de la declaración anual	1.0518	1.0489
( - ) Impuesto Sobre la Renta a cargo	11,806.18	11,548.16
( = ) A Parte Actualizada	11,224.73	11,009.93
	581.44	538.24

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	ENERO	FEBRERO
Base gravable	46,875.00	93,118.20
( - ) Límite inferior	28,983.48	57,966.95
( = ) A: Excedente sobre el limite inferior	17,891.52	35,151.25
( X ) Tasa para aplicar sobre el excedente del limite inferior	34%	34%
( = ) Impuesto Marginal	6,083.12	11,951.43
( X ) Tasa para aplicar sobre el impuesto marginal	0.00%	0.00%
( = ) Subsidio Marginal	0	0
( + ) Cuota fija	3,088.86	6,177.72
<b>IGUAL A SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	<b>3,088.86</b>	<b>6,177.72</b>

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
50,376.00	82,458.60	54,780.00	93,534.20	54,124.20	65,894.40
93,118.20	143,494.20	225,952.80	280,732.80	374,267.00	428,391.20
<b>143,494.20</b>	<b>225,952.80</b>	<b>280,732.80</b>	<b>374,267.00</b>	<b>428,391.20</b>	<b>494,285.60</b>
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*J* *f.* 35



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c GOFL5608116N3

HOJA No. 35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
143,494.20	225,952.80	280,732.80	374,267.00	428,391.20	494,285.60
55,166.77	73,555.69	91,944.61	110,333.53	128,722.45	147,111.37
88,327.43	152,397.11	188,788.19	263,933.47	299,668.75	347,174.23
34%	34%	34%	34%	34%	34%
30,031.33	51,815.02	64,187.98	89,737.38	101,887.38	118,039.24
13,884.89	18,513.32	23,141.65	27,769.98	32,398.31	37,026.64
43,916.32	70,328.34	87,329.63	117,507.36	134,285.69	155,065.88
9,266.58	12,355.44	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88
34,649.74	57,972.90	71,885.33	98,974.20	112,663.67	130,355.00
22,234.66	34,649.74	57,972.90	71,885.33	98,974.20	112,663.67
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12,415.08	23,323.16	13,912.44	27,088.87	13,689.47	17,691.33
1.0423	1.0405	1.0439	1.0430	1.0415	1.0384
12,940.33	24,268.47	14,523.18	28,254.70	14,257.96	18,370.91
12,415.08	23,323.16	13,912.44	27,088.87	13,689.47	17,691.33
525.25	945.31	610.75	1,165.84	568.50	679.58

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE					
143,494.20	225,952.80	280,732.80	374,267.00	428,391.20	494,285.60
86,950.42	115,933.89	144,917.36	173,900.83	202,884.30	231,867.77
56,543.78	110,018.91	135,815.44	200,386.17	225,506.90	262,417.83
34%	34%	34%	34%	34%	34%
19,224.89	37,406.43	46,177.25	68,124.50	76,672.35	89,222.06
0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
0	0	0	0	0	0
9,266.58	12,355.44	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88
9,266.58	12,355.44	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
63,768.00	54,672.40	61,795.50	44,065.00
494,285.60	558,053.60	612,726.00	674,521.50
<b>558,053.60</b>	<b>612,726.00</b>	<b>674,521.50</b>	<b>718,586.50</b>
0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00
<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
558,053.60	612,726.00	674,521.50	718,586.50
165,500.29	183,889.21	202,278.13	220,667.05



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 36

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

392,553.31	428,836.79	472,243.37	497,919.45
34.00%	34.00%	34.00%	34.00%
133,468.13	145,804.51	160,562.75	169,292.61
41,654.97	46,283.30	50,911.63	55,539.96
175,123.10	192,087.81	211,474.38	224,832.57
27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.27
147,323.36	161,199.21	177,496.92	187,766.30
130,355.00	147,323.36	161,199.21	177,496.92
0.00	0.00	0.00	0.00
16,968.36	13,875.85	16,297.71	10,269.39
1.0323	1.0285	1.0200	1.0157
17,515.89	14,271.27	16,624.16	10,430.25
16,968.36	13,875.85	16,297.71	10,269.39
547.53	395.42	326.45	160.86

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE			
558,053.60	612,726.00	674,521.50	718,586.50
260,851.24	289,834.71	318,818.18	347,801.61
297,202.36	322,891.29	355,703.32	370,784.89
34.00%	34.00%	34.00%	34.00%
101,048.80	109,783.04	120,939.13	126,066.86
0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
0	0	0	0
27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.27
27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.27

TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION LXXXVII INCISO B) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO DE 2002, APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

ENERO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3727.68	13.17	10.00
3727.69	6551.06	342.02	17.00
6551.07	7615.32	822.01	25.00
7615.33	9117.62	1088.07	32.00



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 37

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

9117.63	18388.92	1568.80	33.00
18288.93	EN ADELANTE	4628.33	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

ENERO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3727.68	6.59	50.00
3727.69	6551.06	171.02	50.00
6551.07	7615.32	410.97	50.00
7615.33	9117.62	544.04	50.00
9117.63	18388.92	784.39	40.00
18388.93	28983.47	2008.22	30.00
28983.48	EN ADELANTE	3088.86	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

FEBRERO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7455.36	26.34	10.00
7455.37	13102.12	684.04	17.00
13102.13	15230.64	1644.02	25.00
15230.65	18235.24	2176.14	32.00
18235.25	36777.84	3137.60	33.00
36777.85	EN ADELANTE	9256.66	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

FEBRERO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	878.38	0.00	50.00



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Num LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 38

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

878.39	7455.36	13.18	50.00
7455.37	13102.12	342.04	50.00
13102.13	15230.64	821.94	50.00
15230.65	18235.24	1088.08	50.00
18235.25	36777.84	1568.78	40.00
36777.85	57966.94	4016.44	30.00
57966.95	EN ADELANTE	6177.72	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

MARZO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	1317.57	0.00	3.00
1317.58	11183.04	39.51	10.00
11183.05	19653.18	1026.06	17.00
19653.19	22845.96	2466.03	25.00
22845.97	27352.86	3264.21	32.00
27352.87	55166.76	4706.40	33.00
55166.77	EN ADELANTE	13884.99	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

MARZO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	1317.57	0.00	50.00
1317.58	11183.04	19.77	50.00
11183.05	19653.18	513.06	50.00
19653.19	22845.96	1232.91	50.00
22845.97	27352.86	1632.12	50.00
27352.87	55166.76	2353.17	40.00
55166.77	86950.41	6024.66	30.00
86950.42	EN ADELANTE	9266.58	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Num: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
R/c GOFL5608116N3

HOJA No. 39

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2003.

ABRIL 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	1756.76	0.00	3.00
1756.77	14910.72	52.68	10.00
14910.73	26204.24	1368.08	17.00
26204.25	30461.28	3288.04	25.00
30461.29	36470.48	4352.28	32.00
36470.49	73555.68	6275.20	33.00
73555.68	EN ADELANTE	18513.32	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

ABRIL 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	1756.76	0.00	50.00
1756.77	14910.72	26.36	50.00
14910.73	26204.24	684.08	50.00
26204.25	30461.28	1643.88	50.00
30461.29	36470.48	2176.16	50.00
36470.49	73555.68	3137.56	40.00
73555.69	115933.88	8032.88	30.00
115933.89	EN ADELANTE	12355.44	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

MAYO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	2195.95	0.00	3.00
2195.96	18638.40	65.85	10.00
18638.41	32755.30	1710.10	17.00
32755.31	38076.60	4110.05	25.00
38076.61	45588.10	5440.35	32.00
45588.11	91944.60	7844.00	33.00
91944.61	EN ADELANTE	23141.65	34.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 40

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

MAYO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR, %
0.01	2195.95	0.00	50.00
2195.96	18638.40	32.95	50.00
18638.41	32755.30	855.10	50.00
32755.31	38076.60	2054.85	50.00
38076.61	45588.10	2720.20	50.00
45588.11	91944.60	3921.95	40.00
91944.61	144917.35	10041.10	30.00
144917.36	EN ADELANTE	15444.30	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

JUNIO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR, %
0.01	2635.14	0.00	3.00
2635.15	22366.08	79.02	10.00
22366.09	39306.36	2052.12	17.00
39306.37	45691.92	4932.06	25.00
45691.93	54705.72	6528.42	32.00
54705.73	110333.52	9412.80	33.00
110333.53	EN ADELANTE	27769.98	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

JUNIO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR, %
0.01	2635.14	0.00	50.00
2635.15	22366.08	39.54	50.00
22366.09	39306.36	1026.12	50.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 41

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

39306.37	45691.92	2465.82	50.00
45691.93	54705.72	3264.24	50.00
54705.73	110333.52	4706.34	40.00
110333.53	173900.82	12049.32	30.00
173900.83	EN ADELANTE	18533.16	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

JULIO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	3074.33	0.00	3.00
3074.34	26093.76	92.19	10.00
26093.77	45857.42	2394.14	17.00
45857.43	53307.24	5754.07	25.00
53307.25	63823.34	7616.49	32.00
63823.35	128722.44	10981.60	33.00
128722.45	EN ADELANTE	32398.31	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

JULIO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	3074.33	0.00	50.00
3074.34	26093.76	46.13	50.00
26093.77	45857.42	1197.14	50.00
45857.43	53307.24	2876.79	50.00
53307.25	63823.34	3808.28	50.00
63823.35	128722.44	5490.73	40.00
128722.45	202884.29	14057.54	30.00
202884.30	EN ADELANTE	21622.02	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

AGOSTO 2003



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Número: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 42

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	3513.52	0.00	3.00
3513.53	29821.44	105.36	10.00
29821.45	52408.48	2736.16	17.00
52408.49	60922.56	6576.08	25.00
60922.57	72940.96	8704.56	32.00
72940.97	147111.36	12550.40	33.00
147111.37	EN ADELANTE	37026.64	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.  
AGOSTO 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	3513.52	0.00	50.00
3513.53	29821.44	52.72	50.00
29821.45	52408.48	1368.16	50.00
52408.49	60922.56	3287.76	50.00
60922.57	72940.96	4352.32	50.00
72940.97	147111.36	6275.12	40.00
147111.37	231867.76	16065.76	30.00
231867.77	EN ADELANTE	24710.88	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.  
SEPTIEMBRE 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	3952.71	0.00	3.00
3952.72	33549.12	118.53	10.00
33549.13	58959.54	3078.18	17.00
58959.55	68537.88	7398.09	25.00
68537.89	82058.58	9792.63	32.00
82058.59	165500.28	14119.20	33.00
165500.28	EN ADELANTE	41654.97	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 43

PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.  
SEPTIEMBRE 2003.

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
0.01	3952.71	0.00	50.00
3952.72	33549.12	59.31	50.00
33549.13	58959.54	1539.18	50.00
58959.55	68537.88	3698.73	50.00
68537.89	82058.58	4896.36	50.00
82058.59	165500.28	7059.51	40.00
165500.29	260851.23	18073.98	30.00
260851.24	EN ADELANTE	27799.74	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.  
OCTUBRE 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	4391.90	0.00	3.00
4391.91	37276.80	131.70	10.00
37276.81	65510.60	3420.20	17.00
65510.61	76153.20	8220.10	25.00
76153.21	91176.20	10880.70	32.00
91176.21	183889.20	15888.00	33.00
183889.21	EN ADELANTE	46283.30	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.  
OCTUBRE 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	4391.90	0.00	50.00
4391.91	37276.80	65.90	50.00
37276.81	65510.61	1710.20	50.00
65510.61	76153.20	4109.70	50.00
76153.21	91176.20	5440.40	50.00
91176.21	183889.20	7843.90	40.00



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 44

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

183889.21	289834.70	20082.20	30.00
289834.71	EN ADELANTE	30888.60	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

NOVIEMBRE 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	4831.09	0.00	3.00
4831.10	41004.48	144.87	10.00
41004.49	72061.66	3762.22	17.00
72061.67	83768.52	9042.11	25.00
83768.53	100293.82	11968.77	32.00
100293.83	202278.12	17256.80	33.00
202278.12	EN ADELANTE	50911.63	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

NOVIEMBRE 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	4831.09	0.00	50.00
4831.10	41004.48	72.49	50.00
41004.49	72061.66	1881.22	50.00
72061.67	83768.52	4520.67	50.00
83768.53	100293.82	5984.44	50.00
100293.83	202278.12	8628.29	40.00
202278.13	318818.17	22090.42	30.00
318818.18	EN ADELANTE	33977.46	0.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

DICIEMBRE 2003

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR %
0.01	5278.28	0.00	3.00



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 45

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

5270.29	44732.16	158.04	10.00
44732.17	78612.72	4104.24	17.00
78612.73	91383.84	9864.12	25.00
91383.85	109411.44	13056.84	32.00
109411.45	220667.04	18825.60	33.00
220667.04	EN ADELANTE	55539.96	34.00

TARIFA DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE EN LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ( SECCION I Y SECCION II) PUBLICADAS EN LA MODIFICACION AL ANEXO 8 DE LA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2004.

DICIEMBRE 2003

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR %
0.01	5270.28	0.00	50.00
5270.29	44732.16	79.08	50.00
44732.17	78612.72	2052.24	50.00
78612.73	91383.84	4931.64	50.00
91383.85	109411.44	6528.48	50.00
109411.45	220667.04	9412.68	40.00
220667.05	EN ADELANTE	24098.64	30.00
347801.65	EN ADELANTE	37066.32	0.00

**RESUMEN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO Y ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2007**

EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	\$ 187,766.25
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL	46,547.25
ACTUALIZACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES	7,045.16
SUMA	\$ 241,358.66

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

A) - DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES A CARGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PAGO MENSUAL DEFINITIVO CORRESPONDIENTE HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 10% SEGUN EL APARTADO III ) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2003 INCISO A ) - VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	46,875.00	46,243.20	50,376.00	82,458.60



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c GOFL5608116N3

HOJA No. 46

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	10%	10%	10%	10%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,687.50	4,624.32	5,037.60	8,245.86
MENOS IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO 2003 DETERMINADO SEGUN EL APARTADO III ) INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,687.50	4,624.32	5,037.60	8,245.86
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGUN ARTICULOS 5 TERCER PARRAFO Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,687.50	4,624.32	5,037.60	8,245.86
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3126	1.3089	1.3007	1.2985
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	6,152.59	6,052.85	6,552.44	10,707.17
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO	4,687.50	4,624.32	5,037.60	8,245.86
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,465.09	1,428.53	1,514.84	2,461.31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 10% SEGUN EL APARTADO III IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2003 INCISO A ) - VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	54,780.00	93,534.20	54,124.20	65,834.40
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	10%	10%	10%	10%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	5,478.00	9,353.42	5,412.42	6,589.44

X 47



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 47

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

MENOS IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO 2003 DETERMINADO SEGUN EL APARTADO III ) INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	5,478.00	9,353.42	5,412.42	6,589.44
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGUN ARTICULOS 5 TERCER PARRAFO Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	5,478.00	9,353.42	5,412.42	6,589.44
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3027	1.3016	1.2997	1.2970
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	7,136.16	12,174.58	7,034.71	8,546.26
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO	5,478.00	9,353.42	5,412.42	6,589.44
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,658.16	2,821.16	1,622.29	1,956.82

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADOS A LA TASA DEL 10% SEGUN EL APARTADO III ) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2003 INCISO A ) - VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	63,768.00	54,672.40	61,795.50	44,065.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGUN ARTICULO 2 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	10%	10%	10%	10%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 4 PRIMER PARRAFO FRACCION I DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	6,376.80	5,467.24	6,179.55	4,406.50
MENOS IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO 2003 DETERMINADO SEGUN EL APARTADO III ) INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	6,376.80	5,467.24	6,179.55	4,406.50
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00

 48



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num LSFS-040/2009  
Exp GOFL5608116N3  
Rfc GOFL5608116N3

HOJA No. 48

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

IGUAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DEL PERIODO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO SEGUN ARTICULOS 5 TERCER PARRAFO Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	6,376.80	5,467.24	6,179.55	4,406.50
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2882	1.2835	1.2729	1.2675
IGUAL A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	8,214.46	7,017.05	7,865.99	5,585.06
MENOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO	6,376.80	5,467.24	6,179.55	4,406.50
IGUAL A PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,837.66	1,549.81	1,686.44	1,178.56

**RESUMEN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO Y ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2009 EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEFINITIVO OMITIDO	\$ 71,858.65
ACTUALIZACION DE PAGOS DEFINITIVOS	21,173.32
SUMA	\$ 93,031.97

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización en la determinación del crédito fiscal por el ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2003 y por pagos provisionales en el Apartado IV, numeral 1.- Impuesto Sobre la Renta, inciso A) y B), así como por pagos mensuales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2003, del numeral 2.- Impuesto al Valor Agregado, que se citan en esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario oficial de la Federación del 22 de Octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de Junio de 2002=100 según comunicación del Banco de México Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002

A).- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLE A LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS MENSUALES, HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
PERIODO DE ACTUALIZACION	FEBRERO 2003 A MAYO DE 2009	MARZO 2003 A MAYO DE 2009	ABRIL 2003 A MAYO DE 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	135.613	135.613	135.613
DEL MES DE:	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009

*X* *f. 49*



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c. GOFL5608116N3

HOJA No. 49

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.320	103.607	104.261
DEL MES DE	ENERO DE 2003	FEBRERO DE 2003	MARZO DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	10 DE FEBRERO DE 2003	10 DE MARZO DE 2003	10 DE ABRIL DE 2003
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3126	1.3089	1.3007

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PERIODO DE ACTUALIZACION	MAYO 2003 A MAYO DE 2009	JUNIO 2003 A MAYO DE 2009	JULIO 2003 A MAYO DE 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	135.613	135.613	135.613
DEL MES DE	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.439	104.102	104.188
DEL MES DE	ABRIL DE 2003	MAYO DE 2003	JUNIO DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	09 DE MAYO DE 2003	10 DE JUNIO DE 2003	10 DE JULIO DE 2003
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2985	1.3027	1.3016

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERIODO DE ACTUALIZACION	AGOSTO 2003 A MAYO DE 2009	SEPTIEMBRE 2003 A MAYO DE 2009	OCTUBRE 2003 A MAYO DE 2009

X



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfo. GOFL5608116N3

HOJA No. 59

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	135 613	135 613	135 613
DEL MES DE	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.339	104 652	105.275
DEL MES DE	JULIO DE 2003	AGOSTO DE 2003	SEPTIEMBRE DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	08 DE AGOSTO DE 2003	10 DE SEPTIEMBRE DE 2003	10 DE OCTUBRE DE 2003
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1 2997	1 2958	1 2882

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR

C O N C E P T O	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PERIODO DE ACTUALIZACION.	NOVIEMBRE 2003 A MAYO DE 2009	DICIEMBRE 2003 A MAYO DE 2009	ENERO 2004 A MAYO DE 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	135 613	135 613	135 613
DEL MES DE	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009	ABRIL DE 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009	08 DE MAYO DE 2009
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.661	106 538	106 996
DEL MES DE	OCTUBRE DE 2003	NOVIEMBRE DE 2003	DICIEMBRE DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	10 DE NOVIEMBRE DE 2003	10 DE DICIEMBRE DE 2003	09 DE ENERO DE 2004
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1 2835	1 2729	1 2675



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 51

B).- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLE A LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 2003, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES, HASTA EL MES DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL (ABRIL DE 2004).

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO
PERIODO DE ACTUALIZACION	FEBRERO 2003 A ABRIL DE 2004	MARZO 2003 A ABRIL DE 2004	ABRIL 2003 A ABRIL DE 2004
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108 672	108 672	108 672
DEL MES DE:	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103 320	103 607	104 261
DEL MES DE:	ENERO DE 2003	FEBRERO DE 2003	MARZO DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	10 DE FEBRERO DE 2003	10 DE MARZO DE 2003	10 DE ABRIL DE 2003
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0518	1.0489	1.0423

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PERIODO DE ACTUALIZACION	MAYO 2003 A ABRIL DE 2004	JUNIO 2003 A ABRIL DE 2004	JULIO 2003 A ABRIL DE 2004
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108 672	108 672	108 672
DEL MES DE:	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004
DIVIDIDO ENTRE: INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104 439	104 102	104 188
DEL MES DE:	ABRIL DE 2003	MAYO DE 2003	JUNIO DE 2003



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	09 DE MAYO DE 2003	10 DE JUNIO DE 2003	10 DE JULIO DE 2003
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0405	1.0439	1.0430

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

C O N C E P T O	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
PERIODO DE ACTUALIZACION	AGOSTO 2003 A ABRIL DE 2004	SEPTIEMBRE 2003 A ABRIL DE 2004	OCTUBRE 2003 A ABRIL DE 2004
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE.	108.672	108.672	108.672
	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE.	104.339	104.652	105.275
	JULIO DE 2003	AGOSTO DE 2003	SEPTIEMBRE DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	08 DE AGOSTO DE 2003	10 DE SEPTIEMBRE DE 2003	10 DE OCTUBRE DE 2003
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0415	1.0384	1.0323

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

C O N C E P T O	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PERIODO DE ACTUALIZACION	NOVIEMBRE 2003 A ABRIL DE 2004	DICIEMBRE 2003 A ABRIL DE 2004	ENERO 2004 A ABRIL DE 2004
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE.	108.672	108.672	108.672
	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004	MARZO DE 2004



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 53

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004	07 DE ABRIL DE 2004
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.661	106.538	106.996
DEL MES DE:	OCTUBRE DE 2003	NOVIEMBRE DE 2003	DICIEMBRE DE 2003
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	10 DE NOVIEMBRE DE 2003	10 DE DICIEMBRE DE 2003	09 DE ENERO DE 2004
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0285	1.0200	1.0157

C).- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLE AL CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 2003, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.

C O N C E P T O	DECLARACION ANUAL
PERIODO DE ACUALIZACION	ABRIL 2004 A MAYO 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	135.613
DEL MES DE	ABRIL DE 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.	08 DE MAYO DE 2009
DIVIDIDO ENTRE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	108.672
DEL MES DE:	MARZO DE 2004
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA CON RELACION A LA MODIFICACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002 Y EN REFERENCIA A LA FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002	07 DE ABRIL DE 2004
IGUAL A FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.2479

VI.- RE C A R G O S

En virtud de que la C. LINA GONZALEZ FERRINO en su carácter de contribuyente revisado omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Apartado IV numerales 1 y 2 del Crédito Fiscal del ejercicio de 2003, anteriormente citados; con fundamento en los Artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2003 hasta el mes de mayo de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue

f 54



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 54

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2003**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2003 y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2003		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
FEBRERO	2.15%	27 DE ENERO DE 2003
MARZO	1.94%	26 DE FEBRERO DE 2003
ABRIL	2.07%	24 DE MARZO DE 2003
MAYO	2.12%	08 DE MAYO DE 2003
JUNIO	1.97%	27 DE MAYO DE 2003
JULIO	1.76%	01 DE JULIO DE 2003
AGOSTO	1.61%	31 DE JULIO DE 2003
SEPTIEMBRE	1.55%	01 DE SEPTIEMBRE DE 2003
OCTUBRE	1.52%	30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
NOVIEMBRE	1.52%	10 DE NOVIEMBRE DE 2003
DICIEMBRE	1.49%	16 DE DICIEMBRE DE 2003
<b>PORCENTAJE DE RECARGOS DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2003</b>	<b>19.70%</b>	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2004.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2004		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.13%	26 DE ENERO DE 2004
FEBRERO	1.13%	11 DE FEBRERO DE 2004
MARZO	1.13%	01 DE MARZO DE 2004
ABRIL	1.13%	24 DE MARZO DE 2004
MAYO	1.13%	17 DE MAYO DE 2004
JUNIO	1.13%	28 DE MAYO DE 2004
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2004
AGOSTO	1.13%	27 DE JULIO DE 2004
SEPTIEMBRE	1.13%	31 DE AGOSTO DE 2004
OCTUBRE	1.13%	19 DE NOVIEMBRE DE 2004
NOVIEMBRE	1.13%	22 DE NOVIEMBRE DE 2004



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
R/c: GOFL5608116N3

HOJA No. 55

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

DICIEMBRE	1.13%	30 DE NOVIEMBRE DE 2004
<b>TOTAL</b>	<b>13.56%</b>	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2005**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2005 y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2005		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.13%	28 DE ENERO DE 2005
FEBRERO	1.13%	28 DE FEBRERO DE 2005
MARZO	1.13%	08 DE MARZO DE 2005
ABRIL	1.13%	04 DE ABRIL DE 2005
MAYO	1.13%	03 DE MAYO DE 2005
JUNIO	1.13%	31 DE MAYO DE 2005
JULIO	1.13%	29 DE JUNIO DE 2005
AGOSTO	1.13%	25 DE JULIO DE 2005
SEPTIEMBRE	1.13%	31 DE AGOSTO DE 2005
OCTUBRE	1.13%	03 DE OCTUBRE DE 2005
NOVIEMBRE	1.13%	03 DE NOVIEMBRE DE 2005
DICIEMBRE	1.13%	09 DE DICIEMBRE DE 2005
<b>PORCENTAJE DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005</b>	<b>13.56%</b>	

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2006**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2005 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2006 y Regla 11.13 de la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2006	
MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 56

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

DICIEMBRE	1.13%
<b>PORCÉNTAJE DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2007**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2006 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2007 y la fracción II de la Regla 11.12 de la Resolución Miscelánea para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2007	
MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
<b>PORCÉNTAJE DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2007</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 2007 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2008 Y REGLA 11.12 fracción II de la tercera de modificaciones a Resolución Miscelánea para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007 y Regla 12.9 fracción II de la de la Resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2008, donde dan a conocer la tasa de recargos correspondientes a 2008, como se detalla a continuación:

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2008	
MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 57

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

DICIEMBRE	1.13%
<b>PORCENTAJE DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DEL 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 2008 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2009, y del libro I la Regla 12 9 fracción II de la Resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2009	
MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
<b>PORCENTAJE DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008</b>	<b>5.65%</b>

A).- CALCULO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 2003, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA EL MES MAYO DE 2009.

EJERCICIO DE 2003	IMPUESTO	PERIODO		%	MESES	MÓNTO
	OMITIDO ACTUALIZADO	DE CAUSACIÓN	AÑO			
ENERO - DICIEMBRE	\$ 234,313.50	MAYO-DICIEMBRE	2004	9.04	8	\$ 21,181.94
ENERO - DICIEMBRE	\$ 234,313.50	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	\$ 31,772.29
ENERO - DICIEMBRE	\$ 234,313.50	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	\$ 31,772.29
ENERO - DICIEMBRE	\$ 234,313.50	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	\$ 31,772.29
ENERO - DICIEMBRE	\$ 234,313.50	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	\$ 31,772.29
ENERO - DICIEMBRE	\$ 234,313.50	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	\$ 13,238.71
<b>SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL A CARGO HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.</b>						<b>\$ 161,509.81</b>

B).- CALCULO DE RECARGOS DE LA PARTE ACTUALIZADA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PAGO PROVISIONAL MENSUAL HASTA EL MES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL (ABRIL 2004).

EJERCICIO DE 2003	IMPUESTO	PERIODO		%	MESES	MÓNTO
	OMITIDO ACTUALIZADO	DE CAUSACIÓN	AÑO			
ENERO	11,806.18	FEBRERO-DICIEMBRE	2003	19.70	11	2,325.82
ENERO	11,806.18	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	533.64
FEBRERO	11,548.16	MARZO-DICIEMBRE	2003	17.55	10	2,026.70
FEBRERO	11,548.16	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	521.98
MARZO	12,940.33	ABRIL-DICIEMBRE	2003	15.61	9	2,019.99
MARZO	12,940.33	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	584.90
ABRIL	24,268.47	MAYO-DICIEMBRE	2003	13.54	8	3,285.95
ABRIL	24,268.47	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	1,096.93
MAYO	14,523.18	JUNIO-DICIEMBRE	2003	11.42	7	1,658.55



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 58

CONTINÚA CUADRO ANTERIOR

MAYO	14,523.18	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	656.45
JUNIO	28,254.70	JULIO-DICIEMBRE	2003	9.45	6	2,670.07
JUNIO	28,254.70	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	1,277.11
JULIO	14,257.96	AGOSTO-DICIEMBRE	2003	7.67	5	1,093.59
JULIO	14,257.96	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	644.46
AGOSTO	18,370.91	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	2003	6.06	4	1,113.28
AGOSTO	18,370.91	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	830.37
SEPTIEMBRE	17,515.89	OCTUBRE-DICIEMBRE	2003	4.51	3	789.97
SEPTIEMBRE	17,515.89	ENERO-ABRIL	2004	4.52	4	791.72
OCTUBRE	14,271.27	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	2003	2.99	2	426.71
OCTUBRE	14,271.27	ENERO - ABRIL	2004	4.52	4	645.06
NOVIEMBRE	16,624.16	DICIEMBRE	2003	1.47	1	244.38
NOVIEMBRE	16,624.16	ENERO - ABRIL	2004	4.52	4	751.41
DICIEMBRE	10,430.25	ENERO - ABRIL	2004	4.52	4	471.45
<b>SUMA DE RECARGOS DE LA PARTE ACTUALIZADO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL MENSUAL A CARGO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2004.</b>						<b>26,460.47</b>

C).- CÁLCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PAGO MENSUAL HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.

EJERCICIO DE 2003	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	PERÍODO DE CAUSACIÓN	AÑO	%	MESES	MONTO
ENERO	6,152.59	FEBRERO-DICIEMBRE	2003	19.70	11	1,212.06
ENERO	6,152.59	FEBRERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	834.29
ENERO	6,152.59	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	834.29
ENERO	6,152.59	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	834.29
ENERO	6,152.59	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	834.29
ENERO	6,152.59	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	834.29
ENERO	6,152.59	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	347.62
FEBRERO	6,052.85	MARZO-DICIEMBRE	2003	17.55	10	1,062.28
FEBRERO	6,052.85	FEBRERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	820.77
FEBRERO	6,052.85	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	820.77
FEBRERO	6,052.85	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	820.77
FEBRERO	6,052.85	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	820.77
FEBRERO	6,052.85	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	820.77
FEBRERO	6,052.85	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	341.99
MARZO	6,552.44	ABRIL-DICIEMBRE	2003	15.61	9	1,022.84
MARZO	6,552.44	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	888.51
MARZO	6,552.44	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	888.51
MARZO	6,552.44	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	888.51
MARZO	6,552.44	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	888.51
MARZO	6,552.44	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	888.51
MARZO	6,552.44	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	370.21
ABRIL	10,707.17	MAYO-DICIEMBRE	2003	13.54	8	1,449.75
ABRIL	10,707.17	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	1,451.89
ABRIL	10,707.17	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	1,451.89



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Num: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 59

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

ABRIL	10,707.17	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	1,451.89
ABRIL	10,707.17	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	1,451.89
ABRIL	10,707.17	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	1,451.89
ABRIL	10,707.17	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	604.96
MAYO	7,136.16	JUNIO-DICIEMBRE	2003	11.42	7	814.95
MAYO	7,136.16	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	967.66
MAYO	7,136.16	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	967.66
MAYO	7,136.16	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	967.66
MAYO	7,136.16	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	967.66
MAYO	7,136.16	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	967.66
MAYO	7,136.16	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	403.19
JUNIO	12,174.58	JULIO-DICIEMBRE	2003	9.45	6	1,150.50
JUNIO	12,174.58	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	1,650.87
JUNIO	12,174.58	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	1,650.87
JUNIO	12,174.58	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	1,650.87
JUNIO	12,174.58	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	1,650.87
JUNIO	12,174.58	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	1,650.87
JUNIO	12,174.58	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	687.86
JULIO	7,034.71	AGOSTO-DICIEMBRE	2003	7.69	5	540.97
JULIO	7,034.71	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	953.91
JULIO	7,034.71	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	953.91
JULIO	7,034.71	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	953.91
JULIO	7,034.71	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	953.91
JULIO	7,034.71	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	953.91
JULIO	7,034.71	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	397.46
AGOSTO	8,538.91	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	2003	6.08	4	519.17
AGOSTO	8,538.91	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	1,157.88
AGOSTO	8,538.91	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	1,157.88
AGOSTO	8,538.91	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	1,157.88
AGOSTO	8,538.91	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	1,157.88
AGOSTO	8,538.91	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	1,157.88
AGOSTO	8,538.91	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	482.45
SEPTIEMBRE	8,214.46	OCTUBRE-DICIEMBRE	2003	4.53	3	372.12
SEPTIEMBRE	8,214.46	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	1,113.88
SEPTIEMBRE	8,214.46	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	1,113.88
SEPTIEMBRE	8,214.46	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	1,113.88
SEPTIEMBRE	8,214.46	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	1,113.88
SEPTIEMBRE	8,214.46	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	1,113.88
SEPTIEMBRE	8,214.46	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	464.12
OCTUBRE	7,017.05	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	2003	3.01	2	211.21
OCTUBRE	7,017.05	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	951.51
OCTUBRE	7,017.05	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	951.51
OCTUBRE	7,017.05	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	951.51
OCTUBRE	7,017.05	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	951.51
OCTUBRE	7,017.05	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	951.51
OCTUBRE	7,017.05	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	396.46



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 60

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

NOVIEMBRE	7,865.99	DICIEMBRE	2003	1.48	2	116.42
NOVIEMBRE	7,865.99	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	1,066.63
NOVIEMBRE	7,865.99	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	1,066.63
NOVIEMBRE	7,865.99	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	1,066.63
NOVIEMBRE	7,865.99	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	1,066.63
NOVIEMBRE	7,865.99	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	1,066.63
NOVIEMBRE	7,865.99	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	444.43
DICIEMBRE	5,585.06	ENERO-DICIEMBRE	2004	13.56	12	757.33
DICIEMBRE	5,585.06	ENERO-DICIEMBRE	2005	13.56	12	757.33
DICIEMBRE	5,585.06	ENERO-DICIEMBRE	2006	13.56	12	757.33
DICIEMBRE	5,585.06	ENERO-DICIEMBRE	2007	13.56	12	757.33
DICIEMBRE	5,585.06	ENERO-DICIEMBRE	2008	13.56	12	757.33
DICIEMBRE	5,585.06	ENERO-MAYO	2009	5.65	5	315.56
<b>SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO HASTA EL MES DE MAYO DE 2009.</b>						<b>76,804.23</b>

RESUMEN DE RECARGOS	
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	\$ 161,509.81
SUMA DE RECARGOS POR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ACTUALIZADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	26,460.47
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PAGOS MENSUALES	76,804.23
<b>TOTAL DE RECARGOS GENERADOS</b>	<b>\$ 264,774.51</b>

**VII.- M U L T A S**

1.- MULTAS DE FONDO.

A.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió pagar oportunamente las contribuciones del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2003 por adeudo propio, cuya suma asciende a \$ 187,766.25 ( CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 30/100 M. N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 103,271.44 ( CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M. N.) equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por resultar menor a la multa establecida en el artículo 76 primer párrafo, en relación al artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente.-----

B.- MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Así mismo y en virtud de que el contribuyente LINA GONZALEZ FERRIÑO, omitió pagar contribuciones por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003 por adeudo propio, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a \$ 71,858.65 ( SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 65/100 M. N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 39,522.26 ( TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VINTIDOS PESOS 26/100 M. N.) equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por resultar menor a la multa establecida en el artículo 76 primer párrafo, en relación al artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente.-----

2.- MULTAS FORMALES.

A.- MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 61

Por otra parte infringió el artículo 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, toda vez que no efectuó los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo señalado por las disposiciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 146,880.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) sumando la cantidad de \$ 12,240.00 ( DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), ahora bien y en virtud de que infringió el artículo 81 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a una multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal vigente en el momento en que se cometió la infracción, cantidad que se encuentra actualizado según las Disposiciones Transitorias artículo segundo fracciones I y II del anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006 y a su vez en el anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, vigentes a partir del 1 de Enero de 2009, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00**

Primera actualización

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.---

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación en 2006, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00, ( NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N ) la cual es una cantidad actualizada vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.-----

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de noviembre de 2005.-----

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115,591 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104,1880 puntos. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.-----

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 multiplicada por el factor determinado de



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 62

1.1094. da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717 93, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV actualizada del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 01 de enero de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 ( DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad actualizada vigente a partir del 01 de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2006.

Segunda actualización

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 ( DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5. Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 ( DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual es una cantidad actualizada vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132 841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116 301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 ( DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.39 ( DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100

 63



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 63

M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 ( DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.-----

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.-----

**B.- MULTA DE FORMA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----**

Se hace constar que el contribuyente infringió el artículo 5 de la Ley del Impuesto al valor Agregado, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan, toda vez que no efectuó los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado conforme a lo señalado por las disposiciones fiscales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 ( DIES MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) sumando la cantidad de \$ 120,360.00 ( CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), ahora bien y en virtud de que infringió el artículo 81 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a una multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, equivalente a la cantidad de \$ 10,030.00 ( DIES MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal vigente en el momento en que se cometió la infracción, cantidad que se encuentra actualizada según anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006 y a su vez en el anexo 5 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, vigentes a partir del 1 de Enero de 2009 como a continuación se indica -----

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00**

**Primera actualización**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 ( OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.-----

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso d), del Código Fiscal de la Federación en 2006, asciende a la cantidad de \$ 7,918.00, la cual es una cantidad actualizada vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por ultima vez, exceda del 10% -----

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Num. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 64

Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115 591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1860 puntos. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 7,918.00 multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 8,784.23, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 8,780.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) actualizada del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$ 8,780.00 ( OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad actualizada vigente a partir del 01 de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 2006.

Segunda Actualización

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 ( DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 fracción I inciso d), actualizada del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 8,780.00 ( OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual es una cantidad actualizada vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
Rfc. GOFL5608116N3

HOJA No. 65

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132 841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116 301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 8,780.00 ( OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 ( DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 ( DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009 - Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización

Se hace de su conocimiento que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 75 fracción V, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	POR INFRACCIONES FORMALES	MULTA MAYOR A APLICAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 103,271.44	\$ 146,880.00	\$ 146,880.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	39,522.26	\$ 120,360.00	\$ 120,360.00
TOTALES	\$ 142,793.70	\$ 267,240.00	\$ 267,240.00



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO  
Núm: LSFS-040/2009  
Exp: GOFL5608116N3  
Rfc: GOFL5608116N3

HOJA No. 66

VIII.- RESUMEN DEL CRÉDITO POR EL EJERCICIO DE 2003

CONCEPTO	A) IMPUESTO SOBRE RENTA	B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
IMPUESTO OMITIDO	187,766.25	71,858.65	259,624.90
ACTUALIZACION	46,547.25	21,173.32	67,720.57
ACTUALIZACION PAGOS PROVISIONALES	7,045.16		7,045.16
RECARGOS	161,509.81	76,804.23	238,314.04
RECARGOS PAGOS PROVISIONALES	26,460.47		26,460.47
MULTA	146,880.00	120,360.00	267,240.00
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>	<b>576,208.94</b>	<b>290,196.20</b>	<b>866,405.14</b>
<b>SON: (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 14/100 M.N.)</b>			

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas hasta el mes de mayo de 2009 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes no enteradas del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en los Artículo 20 y 21 del Código Fiscal de la federación vigente computados a partir de mes de febrero de 2003, hasta el mes de mayo de 2009.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 53,448.00 equivalente al 20%, calculada sobre \$ 267,240.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas de Coahuila que corresponda a su domicilio fiscal.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm. LSFS-040/2009  
Exp. GOFL5608116N3  
R/c GOFL5608116N3

HOJA No. 67

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de Enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del propio Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen el artículo 121 del citado Código Fiscal, en relación con el artículo 13 Fracción I inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro  
c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo JALH/JCMS/agp